

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Vernon Pérez Rubio Artee, con proyecto de Decreto que adiciona un capítulo VI al Título Cuarto y un artículo 124, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora con punto de Acuerdo en relación a la problemática de vivienda que viven los sonorenses.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Mireya de Lourdes Almada Beltrán, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Congreso del Estado resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que remita, a este Poder Legislativo, un informe pormenorizado sobre las acciones realizadas para constituir y que materialmente opere, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 81 BIS, 81 TER y 81 CUATER a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado de Sonora, resuelva exhortar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme para que, en uso de sus atribuciones, clausure de manera definitiva y permanente, el denominado Casino Central, en el inmueble ubicado en calle Cananea número 1120 oriente, fraccionamiento Real del Sol Ampliación, en Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, el cual es operado por Royal Compañía Operadora de Entretenimiento S.A. de C.V.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que esta Soberanía resuelva exhortar, por una parte, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a fin de que instruya a las

dependencias a su cargo para que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y, por otra parte, a los vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para que sancionen a los servidores públicos que incumplen con la citada Ley.

- 11.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado de Sonora resuelva exhortar al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, en uso de sus atribuciones, requiera de manera inmediata, al Municipio de Navojoa, para que solvente, a la brevedad posible, las diversas observaciones pendientes de la cuenta pública del 2012 y se promuevan, ante las instancias competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas detectadas, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias.
- 12.- Segunda lectura del dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda, en forma unida, con proyectos de Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 13.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adultos Mayores y de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Sonora.
- 14.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyectos de Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora y de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).
- 17.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Municipio de Empalme, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito,

hasta por la cantidad de \$31'000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

- 18.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto del Decreto número 6, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- 19.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que afecte y otorgue, en garantía de pago, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, con motivo de la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora.
- 20.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la celebración del Día del Maestro.
- 21.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación al reconocimiento a la actual administración del Estado de Sonora, por el segundo lugar obtenido a nivel nacional, en materia de transparencia, según los criterios del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 22.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la celebración del Día del Maestro.
- 23.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en relación a la celebración del Día del Maestro.
- 24.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 15 DE MAYO 2014**

13-Mayo-2014 Folio 1654

Escrito del ciudadano Alejandro Moreno Esquer, responsable estatal de asuntos electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo, con el que realiza una serie de observaciones al escrito presentado por el Presidente y la Secretaria del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con el que solicitan que este Poder Legislativo inicie procedimiento de juicio político, en contra de los ciudadanos Sara Blanco Moreno y Francisco Javier Zavala Segura, Consejeros Electorales y Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

13-Mayo-2014 Folio 1655

Escrito del ciudadano Dr. Roberto Jiménez Ornelas, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, dirigido al Rector de dicha casa de estudios y con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual realiza una serie de precisiones respecto a declaraciones realizadas a medios de comunicación en días pasados. **RECIBO Y ENTERADOS O RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LA DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

13-Mayo-2014 Folio 1656

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, autorización para contratar un crédito por la cantidad de \$3,090,000.00 (Tres millones noventa mil pesos) con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, para destinarlo a la realización del “Proyecto Integral para la Rehabilitación de Agua Potable y Alcantarillado en varias zonas”. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

13-Mayo-2014 Folio 1657

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, con el que informan a esta Soberanía que, en relación a su solicitud de autorización de un crédito por la cantidad de \$ 80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para diversas obras públicas, ésta será únicamente hasta por 31,000,000.00 (TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1629, EL CUAL SE ENCUENTRA TURNADO A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

13-Mayo-2014 Folio 1660

Escrito de los Secretarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión para que, en caso de contemplar el inicio del proceso electoral local desde las leyes secundarias federales, se considere un artículo transitorio para que, por única ocasión, establezca que éste inicie en un plazo prudente que permita promulgar y publicar la armonización normativa local, para cumplir lo dispuesto por el párrafo penúltimo de la fracción II del artículo 105, de la Constitución Federal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Carlos Samuel Moreno Terán y Vernon Pérez Rubio Artee, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO Y UN ARTÍCULO 124 A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las principales fuerzas en las que la industria de la construcción en México se ha basado en el nuevo ambiente competitivo son el conocimiento del sector público y sus prácticas administrativas.

También han recurrido al conocimiento y experiencia en el mercado laboral mexicano.

Otro elemento importante ha sido la experiencia en el trato con los sindicatos, en el conocimiento y experiencia del marco legal al que se ve sujeta la misma.

Por lo tanto, es de suma importancia que aquellas empresas que busquen participar en cualquier procedimiento de licitación, en nuestra Entidad, cuenten con un personal capacitado y calificado para llevar a cabo los trabajos que les pudieran ser asignados.

Se pretende que dichas empresas sean acreditadas y den cumplimiento a la capacitación impartida por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, cuya misión es capacitar para apoyar el fortalecimiento de las empresas; es por ello que, en su diario actuar, se dedica a la formación y actualización de los trabajadores que laboran en todas las áreas y niveles del proceso constructivo, para que:

- Realicen sus actividades de una manera eficaz;
- Tengan mayores oportunidades de superación personal y profesional;
- Contribuyan a incrementar la calidad en la ejecución de las obras, y
- Aumenten la productividad en las empresas.

Con lo anterior, es seguro que se obtendrán los siguientes beneficios:

I.- Capacitación en el trabajo especializada para la industria de la construcción, lo cual, a su vez, redundará en:

- Fortalecimiento de las habilidades y destrezas técnicas de sus trabajadores.
- Inducción a la capacidad de toma de decisiones y soluciones a los problemas cotidianos.
- Eficiencia en los proyectos, al obtener mayor calidad con menor costo, en menos tiempo.

II.- Capacitación en el trabajo, directa en la obra, en cualquier etapa del proceso de construcción, lo cual repercute positivamente en:

- Manejo y aprovechamiento adecuado del equipo de construcción.
- Reducción de los índices de siniestros ante el IMSS y de la afectación de la salud y el bienestar del trabajador al mejorar las condiciones de higiene y seguridad en las obras.

III.- Desarrollo Humano e Integral de los Trabajadores que conlleva necesariamente en tener:

- Trabajadores motivados e identificados con la empresa a la que prestan sus servicios.
- Personal comprometido con su desarrollo y por lo tanto con el de la empresa.

IV.- Asesoría y gestión ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de:

- Dar cumplimiento con las disposiciones legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Contar con un Instituto especializado para satisfacer las demandas y necesidades de capacitación del personal, en todos los niveles de actuación.

V.- Precios competitivos y optimización de las retenciones de los pagos de obra pública, con la finalidad de que:

- Las empresas que realizan obra pública, tengan cubierto el costo de los cursos, ya que el dos al millar retenido en sus pagos es para este fin. Para quien no tiene esta retención el costo de los cursos es muy competitivo en el mercado.

La importancia de esta iniciativa consiste en que propone contar con la seguridad de que, en nuestro Estado, las obras que se realicen sean de calidad y que tanto las empresas como sus trabajadores sean aptos para realizar dichos trabajos de una manera eficiente y que así, todos seamos ampliamente beneficiados.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO Y UN ARTÍCULO 124 A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un capítulo VI al Título Cuarto y un artículo 124 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI
DE LA CAPACITACIÓN EN LAS EMPRESAS**

Artículo 124.- Las personas físicas o morales que pretendan participar en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, deberán acreditar que han cumplido con la capacitación de su personal, ya sea lo previsto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 15 de mayo de 2014

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

C. DIP. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA**

Presente.-

El suscrito, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa de decreto y punto de acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, busca implementar acciones que combatan la problemática de vivienda que viven los sonorenses, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene como necesidad primordial el sentirse seguro, nuestra evolución siempre ha apuntado a vivir en asentamientos sociales rodeados de una estabilidad física y personal. Al inicio de la administración municipal se detectaron alrededor de 9000 familias que no contaban con esta necesidad básica cubierta, y que luchaban día a día por no dejarse vencer por la inseguridad que los atormentaba. Estas familias viven en los límites de la ciudad, en asentamientos irregulares donde de un día a otro existe la posibilidad de perderlo todo.

Con el presente punto de acuerdo se busca aportar a las acciones de los ayuntamientos, específicamente al Ayuntamiento de Hermosillo, para conseguir que estas 9000 familias, equivalentes a más de 30 mil Sonorenses, obtengan una propiedad, una fracción de patrimonio que este regularizada, que cuente con estabilidad personal y con la que se encuentre asegurado el bienestar de sus hijos.

En el transcurso de la actual administración municipal se han beneficiado más de 4,476 familias a través de los procesos de regularización, y más de

1,400 familias se encuentran muy próximas a obtener una estabilidad y seguridad en su patrimonio. Estas acciones son altamente necesarias, por ser de carácter social y traer consigo un enorme beneficio, no solo para las familias que adquieren el inmueble, sino para la sociedad entera ya que la estabilidad social trae consigo la estabilidad económica.

El excelente trabajo que se lleva actualmente por la administración municipal de Hermosillo se reconoce, aun así, propongo buscar formas de mejorar la eficiencia de la regularización de asentamientos urbanos, tales como son la obtención de una reserva territorial para urbanizar y asentar a familias de otras invasiones donde se les proporcione los servicios básicos. Una manera de lograr esto es mediante la recuperación de créditos hipotecarios sobre desarrolladoras de vivienda o que se tengan disponibles a través de instituciones de vivienda, tales como INFONAVIT, en donde ya existe un asentamiento digno, y así establecer a las familias dentro de estos de una manera más rápida y eficiente aportando todos los servicios básicos. De esta forma se podrán movilizar a las familias de asentamientos precarios para incorporarlos a terrenos ya urbanizados en lugar de edificar encima de ellos, esto con la finalidad de tener una planeación más controlada y organizada demarcando cada una de las propiedades y familias de una manera justa, y al mismo tiempo, eliminar los riesgos que trae tener viviendas abandonadas, pues en ellas se concentran gran cantidad de personas mal intencionadas y que ponen en riesgo el patrimonio de los demás e inclusive pueden crear focos de enfermedades y riesgos sanitarios.

Es momento de recuperar nuestras comunidades, llenando estos espacios vacíos donde nadie se beneficia, para brindar estabilidad y tranquilidad, tanto a las familias más necesitadas, como a los vecinos de propiedades abandonadas que constantemente están en algún tipo de riesgo causado por estas viviendas que albergan plagas y enfermedades.

En el Ayuntamiento de Hermosillo se plantea llegar a lograr 5,500 certificados de patrimonio seguro, a la fecha se han llevado a cabo más de 4,476 certificados. Si para los siguientes años podemos hacer el compromiso y lograr etiquetar un

presupuesto específico a la regularización de propiedades en los diversos ayuntamientos, podríamos lograr el asentamiento del total de las invasiones sin regularizar en Hermosillo y establecer un ejemplo a seguir para los demás municipios donde también cuenten con este problema. De este modo, lograremos combatir de manera activa y efectiva la problemática de vivienda en el Estado, proveyendo a familias con una vivienda digna para que futuras generaciones no se preocupen en donde dormirán esa noche y puedan ocuparse en cómo ser productivos y felices con sus familias.

Actualmente, el mayor problema al que se enfrentan las acciones de regularización es la reventa ilegal de la posesión de dichos predios irregulares. Existen personas que han encontrado la manera de burlar el sistema aprovechándose de la necesidad de las familias más pobres del municipio con el propósito de ganar dinero de una manera fácil, quitándoles a las familias el poco dinero con el que cuentan, mediante promesas falsas de la obtención de una vivienda. Los ayuntamientos hacen lo posible para no afectar de manera negativa a estas familias, pero existen largas listas de espera, donde lo justo siempre ha sido darles su lugar a las familias que han seguido los procedimientos regulares.

Para lograr evitar esto, se ve la necesidad de implementar un registro electrónico que lleve el control y seguimiento de los predios a regularizar, en el cual las personas se encuentren registradas no solo de nombre, sino con algún método inconfundible que le de fidelidad y confianza al sistema y a las familias que se verán beneficiadas, además, debe buscar simplificar los procedimientos para que dichas familias, ya sea por desconocimiento o por excesiva burocracia, no se vean obligadas a recurrir a terceras personas para la regularización de sus predios.

Estas solo son algunas propuestas que pudieran mejorar la eficacia y eficiencia de la regularización de los asentamientos urbanos. Considero que es importante buscar distintas formas de hacer las cosas, aun cuando la forma actual sea adecuada, es mi compromiso seguir trabajando para mejorar la situación social de las familias sonorenses

enfocándome en la creación de procesos y estrategias que logren un gobierno justo y efectivo, buscando que el futuro se de hoy.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de lograr y seguir encontrando mejores soluciones para el asentamiento de familias que no tienen una propiedad, someto a consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes resolutivos:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y adiciona la fracción XXVII al artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a XX.- ...

XXI.- Establecer y ejecutar programas tendientes a la creación de reservas territoriales para la regularización de predios humanos, lo anterior mediante la recuperación de créditos hipotecarios o mediante cualquier otra herramienta financiera, de conformidad con leyes aplicables.

XXII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;

XXIII.- Supervisar las obras de urbanización y equipamiento municipal realizadas por los fraccionadores hasta su conclusión y entrega-recepción;

XXIV.- Expedir los reglamentos, normas técnicas y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el territorio y el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;

XXV.- Ejercer las facultades de inspección y vigilancia establecidas en la presente ley en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas que establece esta ley; y

XXVII.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto los titulares de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades, implementen acciones a futuro, tales como las descritas en la exposición de motivos de la presente iniciativa, como la creación de reservas territoriales y recuperación de créditos hipotecarios, con el objetivo de mejorar la eficiencia de sus acciones en materia de regularización de predios urbanos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a los titulares de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que, en uso de sus atribuciones, amplíen su estrategia y servicio de asentamientos urbanos, para lograr que al finalizar los procesos de regularización las familias no solo cuenten con una propiedad, sino que cuenten con todos los servicios básicos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, se solicita que la presente iniciativa sea considerada de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 15 de mayo de 2014.

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Iniciativa de Decreto que adiciona disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Sonora, lo cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha planteado numerosas veces, el Partido Acción Nacional tiene como uno de sus principales objetivos la protección de la familia, ya que esta es el núcleo de toda sociedad.

Actualmente existen diversas maneras de crear una familia, y existe una diversidad infinita de familias, pero así como hay miles de familias, existen miles de niños y niñas que no cuentan con una familia, no tienen padres, no tienen hermanos no tienen abuelos, están solos en un sistema que hace lo posible para protegerlo, pero no se da abasto.

La cultura de la adopción es limitada en nuestro país, los criterios y requisitos de adopciones pueden llegar a ser restrictivos, la burocracia llega a ser costosa y finalmente imposible de superar para algunos, existen cientos de parejas en listas de espera cada vez más largas, y en la contra parte miles de niños esperando el sueño de una familia que a lo mejor nunca llega.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia existe un comité técnico de adopciones, el cual tiene como único encargo la

designación de los menores a sus familias, por medio de propuestas de combinaciones de familias con menores y la determinación de los requisitos que cumple o no una familia en busca de una adopción.

Los paradigmas de la familia ideal cambian día a día, la sociedad y sus estándares de normalidad son desafiados con regularidad, lo cual es considerado bajo cualquier estándar como el progreso normal de los seres humanos. Hoy lo que la sociedad reclama con más fervor es la igualdad, la no discriminación, la libertad de ser individuos sin ser estigmatizados por las instituciones. La libertad de ser individuos y no ser juzgados por este hecho está contemplado en el primer artículo de nuestra carta constituyente, una sociedad libre de discriminación es la base de la paz.

Es por ello que la presente iniciativa propone establecer como un requisito en las funciones del Comité Técnico de Adopciones, que todas sus acciones sea libres de discriminación, que los requisitos requeridos para que una persona adopte no sea requisitos que disputen su estilo de vida, sino su capacidad de ser buenos padres, que no sondeen su origen, su raza, su etnias, su estructura física; en vez de eso busquen determinar su futuro, el futuro del menor adoptado; que no cuestionen su religión, que solo cuestionen su amor y dedicación a su familia.

Por lo anteriormente planteado, y con el propósito establecer la libre discriminación en las instituciones estatales, buscando que cada día más niños y niñas cuenten con una familia, propongo ante esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I a la II.- ...

Las propuestas y determinaciones del Consejo Técnico de Adopciones previstas en las fracciones anteriores no deberán establecer prácticas discriminatorias que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 15 de mayo de 2014.

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de Iniciativa previsto por los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, iniciativa con *Punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que envíe un informe pormenorizado a este Poder Legislativo, sobre las acciones relacionadas a la creación de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor*, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El día 3 de octubre de 2013, el suscrito, presenté ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, que planteaba como su objetivo principal, la creación de una institución denominada “Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor”, la cual tendría como finalidad, la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como defender y hacer respetar los derechos humanos de los adultos mayores en situación vulnerable.

La iniciativa en comento fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Poder Legislativo, razón por la cual, el día 29 de octubre de 2013, dicha Comisión dictaminó procedente la aprobación de la iniciativa por parte de este Poder Legislativo.

En este sentido, el día 14 de diciembre de 2013, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad sometió a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Sonora, un dictamen con proyecto de Decreto que adiciona

diversas disposiciones a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mismo que fue aprobado en dicha sesión.

Como consecuencia de lo anterior, el día 9 de enero de 2014, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, el cual adiciona un capítulo XIII y los artículos 57 al 65 de la mencionada Ley y como lo señalé, tiene como objetivo principal la creación de una institución denominada “*Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor*”.

Es importante destacar que el artículo primero transitorio del decreto en comento, señala de manera puntual que: “*dicho decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora*”, plazo que evidentemente ya se cumplió.

En este orden de ideas, es sumamente importante que los legisladores de este Poder Legislativo, estemos atentos no solamente a la culminación de los procedimientos legislativos de nuestras propuestas sino que también es importante que seamos vigilantes sobre la verdadera aplicación de las disposiciones normativas que este Congreso emite.

Es por ello que estimo procedente solicitar al Ejecutivo Estatal, un informe en el que se expliquen los distintos aspectos sobre la aplicación del decreto que crea la institución denominada “*Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor*”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que remita, a este Poder Legislativo, un informe pormenorizado sobre las acciones realizadas para constituir y que materialmente opere la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 2014

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **CARLOS NAVARRO LÓPEZ**, diputado del Partido de la Revolución Democrática en mi carácter de integrante de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente iniciativa que **“Adiciona tres artículos BIS, TER, CUATER al artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el trabajo de apoyo prestado a la comunidad, a los infractores de las reglas que deben de observar las personas que en estado de embriaguez conduzcan un vehículo”** de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con el objetivo de complementar la iniciativa presentada por la diputada Perla Suzuki Aguilar el día 21 de noviembre del 2013, referente a la sanción impuesta en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora en el sentido de que: *“Se considera que una persona se encuentra limitada en su capacidad para conducir un vehículo, cuando tenga 0.40 de gramos de alcohol/litros de contenido alcohólico en su sangre o 0.040 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado, o las equivalencias de ambas medidas, o cuando así lo determine la práctica de un examen médico en el que se establezca la disminución o afectación de sus facultades psicomotoras, realizado por el médico competente quien podrá, para tal efecto, apoyarse en las herramientas de diagnóstico que considere necesarias”* es por ello; que en base a un análisis pormenorizado de la presente iniciativa, considero pertinente ampliar dicho articulado, para establecer una medida conjunta a lo establecido por el artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, donde se establezca la opción de imponer el trabajo social y comunitario a los infractores, como una medida alterna y/o complementaria a la sanción pecuniaria que actualmente existe.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto establece que *Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta seis horas o en trabajo a favor de la*

comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

La propuesta presentada consiste: cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, con las cuales se busca generar un mayor sentido de concientización en los infractores pues económicamente se impone una multa alta y por otro lado se busca un mejor aprovechamiento del tiempo que debe permanecer el infractor bajo la tutela de la autoridad, así mismo se podrá llegar más a fondo a las conciencias de los infractores y generar horas de trabajo para la prevención de adicciones, del delito y educación cívica y vial, contribuyendo de manera real a la sociedad.

Es importante aclarar que derivado de la propuesta de la reducción del grado de alcoholemia, la postura del ponente es la siguiente: Tenemos que ser claros que la propuesta de la Dip Perla Suzuki, está orientada a la prevención de accidentes asociadas al consumo de alcohol, y así lo demuestra la estadística de la CENAPAR¹, los accidentes automovilísticos constituyen la primera causa de mortandad entre los jóvenes entre 15 y 29 años, así como la segunda causa de discapacidad motora total y la segunda causa de orfandad en México.

Consiente estoy de la reforma que se propone se concentra en la reducción **0.40 de gramos de alcohol/litros de contenido alcohólico en su sangre o 0.040 gramos de alcohol/ 210 litros de aire espirado, o las equivalencias de ambas medidas**, así como una multa de 10 a 100 días de salario mínimo; sin establecer medidas medias o si dichas medidas quedaran al arbitrio de los jueces calificadoros en sus respectivas demarcaciones municipales, es por

¹http://www.cenapra.salud.gob.mx/interior/seguridad_vial_en_mexico/sonora.pdf

ello que mi propuesta va en el sentido de establecer que dichas multas sean asequibles al ciudadano, motivo por el cual es importante decir que la comunidad en general debe verse beneficiada ante tal medida adoptada, desechando la posibilidad de que el arresto administrativo inmutable de cinco a nueve horas y también de manera obligatoria, sea una opción, por las condiciones físicas y lo que representaría para los ayuntamientos instaurar centros de detención especializados para los consumidores de alcohol.

Lo que me motiva a presentar dicha iniciativa es la participación inmutable e intransferible a realizar 24 horas de apoyo a la comunidad, fraccionadas en jornadas de hasta ocho horas máximas; en el caso de los infractores que sean conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de carga, de sustancias tóxicas peligrosas o de pasajeros, todos ellos en servicio, ya que no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo efecto de narcóticos, se establecerá una sanción y adicionalmente el arresto inmutable de 20 a 36 horas, dependiendo del nivel de intoxicación y de manera obligatoria, deberán realizar 72 horas de apoyo a la comunidad.

Sin duda la presente iniciativa es con el fin que los infractores puedan darle a la ciudadanía horas de trabajo comunitario que impactarán positivamente y que representa para los que cometan dicha violación a la Ley de Tránsito, una medida alternativa cuando sea cometido por primera vez.

Estoy consciente de la importancia de disminuir el problema del alcohol entre los jóvenes y en la comunidad en general, sé que este es un buen paso para presentar una opción del trabajo a la comunidad que no se tenía contemplado en las propuestas anteriores en el mes de noviembre del 2013. El paso a seguir será combatir la corrupción a través del otorgamiento de incentivos a los funcionarios que participan en programas por cada infractor remitido, **por hacer su trabajo en sentido positivo** el PRD está comprometido en buscar una mejor remuneración.

Este tipo de iniciativas no sólo buscan coadyuvar para fortalecer programas de gobierno, sino disminuir el consumo de alcohol, sobre todo entre los jóvenes y con el fin que los infractores que tengan la opción de pagar con trabajo comunitario a la sociedad, cuando se encuentren en el status de primera vez.

Para fortalecer dicha iniciativa presento datos concisos de lo que representa la ingesta en el uso excesivo de alcohol:

Los accidentes de tránsito se han ubicado dentro de las primeras causas de muerte en la República Mexicana lo que ha reconocido a éstos como un problema de salud pública. Las medidas preventivas requieren de esfuerzos concertados y multisectoriales.

Entre las principales causas de accidentes de tránsito en las ciudades grandes del Estado de Sonora como Hermosillo, Ciudad Obregón, San Luis Rio Colorado, Navojoa, Nogales etc. se encuentran:

1. La imprudencia del conductor y peatón al cruzar con la luz roja del semáforo.
2. Manejar a velocidades inadecuadas en las vías urbanas.
3. No utilizar el cinturón de seguridad.
4. Conducir bajo los efectos del alcohol e influjo de las drogas

El grave problema del alcohol radica en dos fenómenos:

- a) “Efecto engaño”, consistente en que, en la misma medida que con cada trago el individuo se siente mejor, más lúcido y más fuerte, al punto de afirmar “cuanto más tomo, mejor manejo” y la irracional noción inconsciente de que los desastres “les pasan a los otros”, pero en realidad está cada vez peor, pues se alteran los umbrales reflexológicos, no percibe correctamente, se equivoca, juzga mal, toma riesgos injustificados y, sobre todo, tiende a beber cada vez más.

b) “El poder mágico del alcohol de generar su propia sed”, consistente en la propiedad que una vez que penetra en el sistema orgánico desata fenómenos neurológicos de retroalimentación que estimulan a continuar la ingesta.

El consumo de alcohol antes o durante la conducción puede producir fundamentalmente alteraciones sobre la visión, la función psicomotora, el comportamiento, la conducta y la capacidad de manejo del conductor.

Respecto a la visión, la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre, se altera la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento generando la disminución del campo visual pudiendo llegar a la visión túnel, dificultando enormemente una correcta visibilidad.

Además altera la capacidad de distinción entre los sonidos, y todo ello influye sobre la conducción.

En lo referente a la función psicomotora, se prolonga el tiempo de reacción del conductor, normalmente es de 0,75 segundos (gráficamente sacar el pie del acelerador y ponerlo en el freno), pudiendo ser de 2 o más segundos y como consecuencia de ello la distancia de detención de un vehículo a una velocidad de 100 Km/h se prolonga entre 20 y 30 metros, una distancia que puede separar la vida de la muerte.

Finalmente, y de acuerdo a la cantidad ingerida, el alcohol puede provocar alteraciones del comportamiento y de la conducta, ya que el alcohol produce un efecto de “sobreevaluación” que unido al marcado deterioro de las funciones cognitivas y psicofísicas, de lo que muchas veces el conductor no es consciente, induce frecuentemente una sensación subjetiva de mayor seguridad en las personas, lo que ocasiona un mayor riesgo de accidente.

Por otra parte, el alcohol puede alterar la conducta-comportamiento, y bajo sus efectos no son infrecuentes las reacciones de euforia, agresividad, conductas temerarias, etc.

En la siguiente tabla se presentan los principales efectos del alcohol sobre la conducción de vehículos y su relación con el nivel de alcohol en sangre o alcoholemia: a concentraciones de alcohol en sangre más elevadas, mayor deterioro sobre la capacidad para conducir con seguridad.

EFFECTOS DEL ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS SEGÚN EL GRADO DE ALCOHOLEMIA

INICIO DE LA ZONA DE RIESGO De 0.3 a 0.5 g/l
<ul style="list-style-type: none"> • Excitación emocional. • Disminución de la agudeza mental y de la capacidad de juicio. • Relajación y sensación de bienestar. • Deterioro de los movimientos oculares.
ZONA DE ALARMA De 0.5 a 0.8 g/l
<ul style="list-style-type: none"> • Aumento del tiempo de reacción. • Alteraciones en los reflejos. • Comienzo de perturbación motriz. • Euforia en el conductor, distensión y falsa sensación de bienestar. • Tendencia a la inhibición emocional. • Comienzo de la impulsividad y agresión al volante.
CONDUCCIÓN PELIGROSA De 0.8 a 1.5 g/l
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de embriaguez importante. • Reflejos muy perturbados y retraso en las respuestas. • Pérdida del control preciso de los movimientos. • Problemas serios de coordinación. • Dificultades de concentración de la vista. • Disminución notable de la vigilancia y percepción del riesgo.
CONDUCCIÓN ALTAMENTE PELIGROSA De 1.5 a 2.5 g/l
<ul style="list-style-type: none"> • Embriaguez muy importante y notable confusión mental. • Cambios de conducta imprevisibles: agitación psicomotriz. • Fuertes perturbaciones psicosenoriales. • Vista doble y actitud titubeante.

<p>CONDUCCIÓN IMPOSIBLE Más de 3 g/l</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Embriaguez muy importante y notable confusión mental. • Cambios de conducta imprevisibles: agitación psicomotriz. • Fuertes perturbaciones psicosenoriales. • Vista doble y actitud titubeante.
<p>CONDUCCIÓN IMPOSIBLE Más de 3 g/l</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Embriaguez profunda. • Inconsciencia. • Abolición de los reflejos, parálisis e hipotermia. • Coma. • Puede producirse la muerte.

A medida que aumenta la concentración de alcohol en la sangre, aumenta el riesgo de sufrir un accidente de tránsito y específicamente el riesgo de un accidente mortal.

Los jóvenes, por distintas circunstancias (conductores inexpertos, consumos elevados de alcohol los fines de semana, conducta desinhibida, etc.) son particularmente vulnerables a provocar algún accidente.

El aumento del riesgo de accidente y por ende de muerte se produce a un ritmo muy superior al del aumento del contenido alcohólico del conductor.

Los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol, son totalmente prevenibles, y desafortunadamente constituyen la principal causa de defunción entre las y los jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y los 29 años.

Aproximadamente 46% de las personas que fallecen en el mundo a consecuencia de accidentes de tránsito son peatones, ciclistas y conductores o pasajeros de vehículos de motor de dos ruedas.

A nivel mundial diez países en el mundo son responsables del 62% de las muertes por accidentes automovilísticos, México ocupa la séptima posición, con más de 17 mil muertes de mexicanos y mexicanas cada año, desafortunadamente sólo el 15% de los países a nivel mundial cuenta con legislación dirigida al control del consumo de alcohol y conducción de algún tipo de transporte, a fin de prevenir los accidentes de tráfico y los efectos negativos que estos implican.

Según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial, la Organización Mundial de la Salud prevé que los traumatismos por accidentes de tránsito se convertirán de aquí a 2030 en la quinta causa de defunción más importante, con una tasa anual de mortalidad de 2.4 millones de personas.

En el caso de México, los accidentes de tránsito son la causal número uno de muertes en niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que van desde los 5 y hasta los 35 años de edad. Además de estas altas cifras, cada año los accidentes de tráfico originan más de 350 mil lesiones graves que requieren de hospitalización y más de un millón para atención médica. Así mismo, los accidentes de tráfico son la segunda causa de discapacidad motora permanente y se considera que alrededor de 860 mil mexicanos padece de discapacidad motora a causa de un accidente vial. Este hecho es también responsable de la segunda causa de orfandad en el país.

Es el resultado de diversos factores sociales, económicos y culturales entre los que influyen la alta concentración urbana de la población, y por el rápido incremento de la flota vehicular, que actualmente alcanza más de 33 millones de vehículos motorizados, un crecimiento de más de 100% en las últimas dos décadas.

Según datos estimados, el costo económico de las lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tráfico en México, ascienden a más de 10 billones de dólares al año, es decir al rededor del 1.7 por ciento del PIB. De estos, alrededor de 4.5 billones son actos directos en gastos médicos, legales, rehabilitación, ausentismo laboral; 1.3 billones en daños materiales, y más de 3.7 billones en costos indirectos relacionados con la pérdida de la productividad de miles de mexicanos que en promedio mueren a los 32 años de edad.

En el año 2010 se registraron 455,085 accidentes de tránsito en los que fallecieron 16,559 personas y 172,186 quedaron lesionados, sin poder determinarse la gravedad de las lesiones.

Se tiene registrado que, 94% de los accidentes de tráfico ocurren en zonas urbanas y suburbanas, y tan sólo el 6% en carreteras de jurisdicción federal. En el mismo sentido, 60% de las muertes ocurren en zonas urbanas y el restante en carreteras.

En términos absolutos, los accidentes de tránsito afectan principalmente al grupo de edad comprendido entre los 15 y 29 años de edad seguida por el grupo de edad entre los 30 y 39 años, por lo que se establece al primer grupo como objetivo prioritario en las Políticas Públicas.

Resalta que entre las Principales causas de muerte de 2004 a 2010, los accidentes de tráfico de vehículo motor se encontraban incluso por arriba de los homicidios, revertiéndose este efecto para 2010.

El 62% de esas muertes en el mundo ocurren principalmente en 10 países, de los cuales México ocupa el séptimo lugar. El registro de muertes por accidentes viales duplica el estándar internacional, al año se registran un promedio de 24,000 muertes, acompañadas por el mismo número de historias dolorosas. De esta enorme cifra, casi una tercera parte la constituyen las personas atropelladas.

Aunque los accidentes son multifactoriales, los automovilistas y peatones deben realizar una urgente reflexión sobre la importancia de ir y regresar con bien de sus destinos, generando conciencia de no consumir alcohol o drogas, como medida básica de seguridad vial ya que esto se refleja en incrementar las posibilidades de mantenerse lejos de sufrir un accidente que les cambie la vida.

Es claro que evitar el consumo de bebidas con alcohol al conducir un automóvil, reducirá el riesgo de colisiones, choques, atropellamientos y sus consecuencias fatales a la salud y a la economía de las y los involucrados, incluidos los diversos miembros de la familia, lo cual impulsará a propiciar ambientes de seguridad y respeto vial entre quienes utilizan las vías públicas, así como prevenir accidentes con otros involucrados como son los ciclistas y peatones, que de igual forma presentan lesiones graves y en el peor escenario la muerte.

Por lo antes expuesto en la presente iniciativa se propone reformar, y **“Adicionar tres artículos BIS, TER, CUATER al artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el trabajo de apoyo prestado a la comunidad, a los infractores de las reglas que deben de observar las personas que en estado de ebriedad conduzcan vehículos”** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81 Bis.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Art.- 81 Ter.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Art.- 81 Cuater.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.
- VI. Apoyo a las actividades destinadas a la prevención de adicciones y del delito, así como en educación cívica y vial, realizadas por Instituciones del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de Mayo de 2014.

DIP. CARLOS NAVARRO LÓPEZ.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta al Ayuntamiento de Cajeme, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ludopatía es un trastorno del comportamiento que consiste en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas distorsionándose de esta manera el pensamiento, emociones y comunicación con las personas que lo rodean, generándose una enfermedad crónica. Este grave problema surge en nuestro estado a consecuencia de la desmedida cantidad de casinos.

Desde este poder Legislativo se han tomado varias medidas para combatir esta grave enfermedad, sin embargo; ciertas autoridades se han visto incompetentes en la aplicación de la ley por diversos motivos y circunstancias.

Con la presente iniciativa indagaremos en un caso que actualmente está dañando tanto la salud social como el estado de derecho por la ineptitud de las autoridades del municipio de Cajeme para llevar a cabo las diligencias que por ley están facultados, pero que en el ejercicio de su derecho se ven inutilizados por la incompetencia que los caracteriza.

El caso que nos concierne inicia cuando Royal Compañía operadora de Entretenimientos, S.A. de C.V., solicitó al citado Ayuntamiento, la anuencia requerida

para que su representada instale y opere un casino, cumpliendo con las disposiciones de la Secretaría de Gobernación señala en el Reglamento de la Ley Federal de juegos y Sorteos.

A la cual la Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio número 2814 de fecha 14 de Julio del 2010, contesto no tener inconveniente alguno en que la empresa Royal, o una de sus afiliadas, se instale y opere en el Municipio.

En base, a este documento el 2012 inicio operaciones, las cuales causan grandes daños a la sociedad y ciudadanos de la ciudad de Obregón por lo cual el ayuntamiento intenta cerrar sus puertas; el Casino Central, quien por conducto del representante legal de promociones e Inversiones de Guerrero S.A. DE C.V., y de Compañía operadora de AHIS S.A. de C.V., promovió juicio de amparo en contra de diversas autoridades entre ellas el Municipio de Cajeme, reclamando que la orden para impedir que se desarrollara la actividad lícita del centro de entretenimiento Casino Central, no provenía de un procedimiento administrativo y no se agotaron las formalidades de Ley para concluir con la sanción de clausura. La autoridad concede la suspensión de clausura y el Casino Central sigue operando.

Posteriormente, los representantes legales del Casino Central no dan el seguimiento adecuado al juicio de amparo promovido, y con ello queda sin efectos la suspensión temporal de clausura, lo cual se le es notificado al ayuntamiento de Cajeme.

Una vez enterado el Ayuntamiento, la dirección de inspección y vigilancia y espectáculos públicos del municipio de Cajeme, se presenta en el citado casino, y ya que este no contaba con la autorización previa de la autoridad municipal se procede a ordenar la suspensión y clausura del establecimiento.

Dentro del juicio de amparo y con motivo de la interposición del recurso de queja por parte del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme. En contra de la suspensión se dicta una resolución mediante la cual se declara infundado el recurso de queja, y además resolvió que se advierte de las probanzas que la quejosa cuenta con la

autorización expedida el 14 de julio del 2010 con los requerimientos de una anuencia, emitidas por el Secretario del Ayuntamiento, la cual autoriza que opere el centro de diversión.

Ahora bien, dentro del procedimiento administrativo formado con motivo de la solicitud de licencia de funcionamiento del casino, el entonces secretario de Ayuntamiento emitió un acuerdo en el que resolvió que en el asunto operaba la negativa ficta ya que los interesados no reunieron los requisitos que marca el reglamento.

A razón de lo anterior Royal Compañía tramita un juicio de Amparo, en el que se reclama la orden ilegal para impedir las actividades lícitas del Casino, bajo el argumento de que la quejosa cuenta con la autorización emitida por el Municipio de Cajeme para su funcionamiento de operación; reclamando el reconocimiento de que existe una anuencia municipal emitida con anterioridad. También se reclama la negativa por parte del ayuntamiento de no aceptar los pagos correspondientes a la anuencia 2011 y 2012.

Dado lo anterior, lógicamente se emite una resolución en la que ampara y protege a Royal Compañía y ordena al Ayuntamiento de Cajeme a que reconozca la anuencia que el mismo expidió con anterioridad para que la citada empresa opere un casino. Sin embargo, aun con la posibilidad de que el Ayuntamiento tramitara un recurso de revisión, este lo omite y da por perdido el asunto aun sin que la resolución estuviese firme. Lo anterior es irregular en la práctica del litigio, ya que normalmente una institución busca agotar todo recurso antes de darse por vencido, pero el caso del ayuntamiento de Cajeme es atípico, ya que existe un cambio de la administración, y el nuevo Ayuntamiento de Cajeme, la actual administración tiene una amistad con los inversionistas del mencionado Casino, esto es un acto vil de corrupción y favoritismo, olvidando por completo el bienestar de los ciudadanos de Cajeme.

No sorprende la vasta experiencia que tiene la actual administración de Cajeme para mentir, para no reconocer trámites administrativos, para negar hechos fehacientes, para atropellar derechos y para manipular y distorsionar información a su

conveniencia, pero afortunadamente el 18 de julio de 2013, el Ministerio Público de la Federación que formo parte en el juicio de amparo, al considerar que se le causa un perjuicio al interés social, tramito recurso de revisión en contra de la resolución emitida. La cual se encargo de conocer el Primer Tribunal Colegiado en Materias penal y Administrativa del Quinto Circuito, y que resolvió revocar la sentencia emitida con anterioridad por el juez de distrito y sobreseer el juicio anterior, en virtud de que el juicio de amparo no tiene el alcance, como maliciosamente lo realizo el juez Octavo de Distrito, de obligar a las autoridades que reconozca o desconozca algún tipo de anuencias para operar algún tipo de negocio; pues lo contrario, seria convertir al juicio de amparo en un juicio de reconocimiento de documentos, lo cual es jurídicamente insostenible al tratarse del juicio de garantías.

Así las cosas, gracias al Ministerio Público Federal y a las leyes en la materia es que se puede hacer frente al problema que genera este denominado Casino Central, aun cuando el ayuntamiento de Cajeme deja a la ciudadanía en estado de indefensión y demuestra una vez más que su falta de interés, conocimiento y honestidad son un grave problema para los habitantes del municipio de Cajeme.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme para que, en uso de sus atribuciones, clausure de manera definitiva y permanente el denominado Casino Central, en el inmueble ubicado en calle Cananea numero 1120 oriente, fraccionamiento Real del Sol Ampliación, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, el cual es operado por Royal Compañía Operadora de Entretenimiento S.A. de C.V.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el

presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en esta sesión.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo Sonora a 15 de mayo de 2014

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. GILDARDO REAL RAMIREZ

C. DIP. JOSE EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA **C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO**

C. DIP. IGNACIO GARCIA FIERROS

C. DIP. JOSE CARLOS SERRATO CASTELLO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. LUIS NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. RAUL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. SHIRLEY VAZQUEZ ROMERO

C. DIP. MONICA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. MIREYA ALMADA BELTRAN

C. DIP. JUAN M. ARMENTA MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Humberto Jesús Robles Pompa, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, ESTA SOBERANÍA RESUELVE EXHORTAR, POR UNA PARTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA A FIN DE QUE INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO PARA QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA Y, POR OTRA PARTE, A LOS VOCALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE SANCIONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLEN CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia, en cuanto a la actividad gubernamental, se define como *“un mecanismo que evita el mal uso de los recursos públicos, el secreto, la improvisación, la ineficiencia, la discrecionalidad arbitraria y el abuso en el ejercicio de la función pública. Esto se da mediante la información veraz, oportuna y sistemática”*.

De igual forma, la transparencia se entiende como una condición del Estado de derecho, no tanto porque el concepto descansa en ese elemento específico sino porque su funcionamiento general pasa por la obtención de información y el incremento de

la disponibilidad de información aumenta en la calidad de la información de la ciudadanía y, incrementando con ello las posibilidades de control de los actos del poder público.

Adicionalmente, facilita el conocimiento de cómo actúan esos órganos, lo que, a su vez, aumenta la calidad de las prestaciones otorgadas y tenderá a impedir que, por la vía de la corrupción, se tomen decisiones alejadas de los parámetros de otorgamiento de bienes o servicios.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que los ciudadanos tenemos el derecho a conocer la información relativa a la actuación de los diferentes órganos de gobierno, así como de la aplicación de los recursos públicos y todo lo relativo a la actuación gubernamental, derecho consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Federal.

En nuestra Entidad, el derecho a la información pública, a la transparencia y a la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución de Sonora.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso, en sí mismo, que es que todos los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto, no olvidando que toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública.

El principio de máxima publicidad de la información gubernamental que establece el texto del artículo 6° constitucional establece que la información gubernamental debe considerarse como un bien público y nunca más como uno de acceso restringido o un patrimonio de los funcionarios. Este principio convierte a las

organizaciones gubernamentales en una especie de gran biblioteca pública en donde cualquiera puede solicitar y obtener los documentos que ahí se usan y conservan.

El principio de “máxima publicidad” es el espíritu de la Ley de la materia pero, además, es la herramienta conceptual más importante para interpretarlas. La noción de máxima publicidad está justificada porque la información generada y controlada por el Estado, a través de sus múltiples instituciones, no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos.

Un régimen democrático no puede funcionar de manera secreta. La fórmula “gobierno del poder público en público”, que se utiliza para definir a la democracia, supone que los actos de los gobernantes son legítimos y justificables sólo en la medida en que son de conocimiento de la comunidad de ciudadanos.

El flujo permanente de información relevante, oportuna y fidedigna desde el Estado hacia la sociedad es una de las condiciones para propiciar la participación seria, objetiva y cualificada de los ciudadanos en los asuntos públicos

Garantizando este derecho a través de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual en su artículo 14, obliga a los sujetos obligados oficiales a mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, información relativa al marco normativo legal, estructura orgánica, atribuciones de cada unidad administrativa, directorio de servidores públicos, remuneración mensual integral por puesto, metas y objetivos de las unidades administrativas, presupuesto de ingresos y de egresos autorizado por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente, entre otras.

En este contexto, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, serán responsables por incurrir en los supuestos

previstos en el artículo 61 de dicha Ley, dentro de los cuales, en su fracción I se encuentra la omisión de la publicación o actualización de la información, de conformidad con lo que establece la Ley.

Derivado de un análisis de los portales de internet de algunas dependencias del Gobierno del Estado, existe un incumplimiento de parte de diversas dependencias, tales como la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Comisión del Deporte del Estado, las cuales no cumplen con ninguna de la información que deben publicar, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley; por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (Isssteson) no tiene actualizada la normatividad legal y los procedimientos de licitación y así podemos observar que existe incumplimiento por parte de varias dependencias y entes públicos.

En función de lo anterior, considero que el Ejecutivo del Estado debe instruir a los entes públicos sujetos a la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, a que cumplan cabalmente con las disposiciones previstas en la misma.

Asimismo, el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, debe sancionar a los servidores públicos que incumplan con la Ley antes mencionada, tal y como lo prevén los artículos 13 Bis C, fracción XXXIV, 61 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a fin de que instruya a todas las dependencias a su cargo para que cumplan, cabalmente, con las disposiciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, conforme a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a los Vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades, sancionen a los servidores públicos que incumplen con la publicación o actualización de información que debe publicarse de oficio por parte de los sujetos obligados en el Poder Ejecutivo del Estado que han incumplido con sus obligaciones, considerando este resolutivo como denuncia para los efectos previstos en el artículo 13 Bis C, fracción XXXIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 2014

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio del Derecho Constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de someter a consideración de la misma, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN A FIN DE QUE REQUIERA AL MUNICIPIO DE NAVOJOA SOLVENTAR A LA BREVEDAD POSIBLE LAS DIVERSAS OBSERVACIONES QUE AUN TIENE PENDIENTES DERIVADAS DE LA CUENTA PUBLICA 2012** sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado tiene dentro de sus facultades previstas en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora *“Revisar anualmente las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar las de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley”*.

Es realmente preocupante la manera en que los Diputados del PRI y los gobiernos emanados de dicho partido, se esmeran en enviar mensajes confusos a la

ciudadanía sobre diversos temas que pudieran entrar en controversia y así generar un ambiente de división y encono entre la sociedad sonoreense.

No conforme con ello, colocan el nombre de Sonora y su Gobierno Estatal como protagonistas de actos calificados por ellos mismos, de corruptos, sin disciplina financiera y opacidad administrativa, sumándole juicios de valor sin pruebas fehacientes y sin agotar los tiempos e instancias correspondientes.

En ese sentido, los diputados del PAN, debemos reaccionar ante esta situación en virtud de que es preocupante que se presenten este tipo de conductas sin voltear a ver a los municipios gobernados por miembros de su mismo partido.

El 30 Agosto del 2013 el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presentó un INFORME DE RESULTADOS sobre la CUENTA PUBLICA DEL 2012.

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Navojoa, nos podemos percatar que persisten once observaciones de carácter relevante y en contra del patrimonio del municipio, mismas que a la fecha no se han solventado, mostrando con ello la indisciplina y falta de interés por atender los requerimientos del órgano auditor.

Es preocupante el hecho que dichas observaciones han sido calificadas por el ISAF de carácter relevante y daño al patrimonio municipal en un monto superior a los 21 millones de pesos, por lo que se hace urgente y de suma importancia que sean debidamente aclaradas para la tranquilidad y seguridad de las familias navojoenses, y mantener la confianza y buen nombre del H. Ayuntamiento.

En consecuencia, se hace necesaria la presentación de esta iniciativa con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que en uso de sus atribuciones y facultades legales, requiera

de manera inmediata los documentos necesarios para solventar las irregularidades señaladas en el informe de resultados de la cuenta pública 2012.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, en uso de sus atribuciones y facultades legales, requiera de manera inmediata al Municipio de Navjoa solventar, a la brevedad posible, las diversas observaciones pendientes de la cuenta pública del 2012 y se promuevan, ante las instancias competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas detectadas, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de Mayo de 2014

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA C. DIP. GILDARDO REAL RAMIREZ

C. DIP. JOSE EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. IGNACIO GARCIA FIERROS C. DIP. JOSE CARLOS SERRATO CASTELLO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO C. DIP. LUIS NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. RAUL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VAZQUEZ ROMERO C. DIP. MONICA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRAN C. DIP. JUAN M. ARMENTA MONTAÑO

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE
HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alejandro García Rosas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el cual presentan iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; que adiciona la fracción X del artículo 33 apartado B; y que crea la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alejandro García Rosas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el segundo trimestre de 2012 existían 2 millones 443 mil trabajadores desocupados y más de 4 millones 035 mil subocupados, lo que representa un incremento, comparado con el año 2000, de 144% y de 164% respectivamente. Por su parte, la Secretaría del Trabajo reporta que hay más de 12 millones en nuestro país.

La baja creación de empleos formales afecta de forma particular a los jóvenes. La población entre 14 y 29 años representa el 53% de los desocupados, el 49% de los eventos de pérdida de empleos y un tercio de los informales.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo reporta que la mitad de las solicitudes de empleo provienen de este sector de la población, mientras las plazas disponibles para ellos tan sólo representan el 9.5%. Esto ha orillado a millones de jóvenes de todos los niveles de instrucción a buscar mejores oportunidades en otros países. Mientras tanto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca que el desempleo de los jóvenes a nivel mundial supera el 21%, tres veces más que el resto de la población, por lo que recomienda impulsar una agenda coherente que combine políticas macroeconómicas de apoyo con transiciones al trabajo consolidadas.

En un escenario en el que la recuperación de la economía mundial es aún incierta, en el que cada vez existen mayores restricciones para la entrada de migrantes a los Estados Unidos y en el que los programas prioritarios del gobierno federal generan incentivos para el crecimiento del mercado laboral informal, resulta prioritario tomar medidas para enfrentar el problema del desempleo.

En efecto, las políticas públicas de los gobiernos de la alternancia no han cumplido con el objetivo de crear empleos formales, suficientes y bien remunerados. Independientemente de los ciclos económicos, el porcentaje de la Población Económicamente Activa que cotiza en el IMSS es de tan sólo el 30% sin que se observe ningún incremento en los años recientes. Por su parte, la existencia de programas con un componente solidario muy alto como el Seguro Popular han hecho al empleo formal menos atractivo, tanto para las empresas como para los trabajadores.

La política económica del actual gobierno estatal, no ha logrado generar los empleos suficientes ni los bienes y servicios necesarios para que los sonorenses tengan un nivel de vida digno.

El limitado crecimiento económico y de empleos que tiene Sonora es resultado, al igual que a nivel nacional, de que no se han construido motores económicos propios y se ha dependido básicamente de las participaciones que generan los ingresos petroleros y los impuestos que paga la industria automotriz, muy dependiente de las exportaciones a Estados Unidos, aunado todo ello a una deficiente e ineficaz administración de los recursos con los que se cuenta.

Por tanto es imprescindible cambiar el sentido de las actuales políticas gubernamentales y adoptar una nueva estrategia para el desarrollo económico de la entidad.

El bono demográfico ha sido desaprovechado por la carencia de empleos. El reflejo está en la migración, la cual hace que México incluyendo en ello a nuestro Estado, pierda a los jóvenes que ha formado con el esfuerzo de sus familias, del país y de nuestro estado. Siete de cada 10 emigrantes tienen entre 15 y 24 años, siendo aquellos que tienen un gran potencial productivo y están más calificados.

En Sonora es urgente generar un mayor número de empleos, más calificados y mejor pagados, pues según la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al segundo trimestre del año 2012, se estima que el número de desocupados en el Estado suma un total de 69,039 personas, esto es 5.4% de la población económicamente activa, por encima de el indicador nacional registró 4.8% en el período.

Incluso, el Secretario de Economía del Estado el C. Moisés Gómez Reyna, durante el presente mes de abril, declaró ante diversos medios de comunicación, que en el Estado de Sonora, en forma acumulada los dos primeros meses del presente año 2014, se generaron en el Estado un total de dos mil 596 nuevos empleos urbanos formales, la cifra más baja para un primer bimestre desde el año 2009.

Asimismo, declaró que durante el mes de febrero pasado, en Sonora se generaron dos mil 424 espacios laborales formales, de acuerdo con datos del número de trabajadores permanentes y eventuales urbanos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo que dijo, se trata de la menor generación de empleos para un mismo mes de febrero desde el 2011.

Señaló además, que en enero y febrero de 2013 se crearon ocho mil 934 nuevos empleos en las diversas ramas de la economía estatal, lo que se traduce en una disminución de 71 por ciento.

El funcionario estatal resaltó que hasta ahora el empleo que se está generando es básicamente en el sector de la obra pública, ya que casi un 60 por ciento de los empleos creados en enero y febrero corresponden a la industria de la construcción. En tanto que el resto de los sectores de la economía regional han sido notoriamente más cautelosos para crear nuevas plazas laborales, detalló.

Por lo anterior, se proponen modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a empresas que contraten jóvenes

entre 18 y 29 años de edad y que hayan egresado recientemente de universidades, colegio de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica que no hayan tenido previamente un trabajo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquellas que contraten a personas con algún tipo de discapacidad y mayores de 40 años que no se encuentren jubilados o pensionados.

Así también, se propone la creación de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Sonora, que se constituye como un instrumento incluyente, moderno y efectivo, cuyo fin es beneficiar a los jóvenes desocupados en edad laboral que nunca han ingresado al empleo formal. Al mismo tiempo, aboga por la inclusión de minorías demográficas en la misma situación, tales como las personas con discapacidad y los adultos mayores, los cuales representan sectores vulnerables, ávidos de oportunidades.

Además, esta Ley amplía el espectro de oportunidades, al incluir a recién egresados de las instituciones de educación superior, extendiendo los beneficios a otros sectores poblacionales con distinta formación educativa, según sean los requerimientos de las empresas sonorenses.

Así también, se incluye dentro de la Ley de Fomento al Empleo beneficios fiscales a aquellas empresas que otorguen trabajo a personas mayores de 40 años que hayan perdido recientemente su trabajo, ello atendiendo a que no debe ser desconocido que el mercado laboral cuenta con una mayoría de jóvenes recién egresados de universidades, colegios de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica, lo que en cierta forma limita las oportunidades de personas que se encuentran aún en edad productiva y con experiencia necesaria que debe ser aprovechada.

Por otro lado, flexibiliza las políticas fiscales del Estado, aplicadas a la nómina de las empresas y les ofrece ventajas tributarias, que se suman a los incentivos deducidos de la legislación federal vigente, para la ampliación de sus recursos humanos, fomentando con ello el incremento de su productividad, desarrollo y consolidación como organismos empresariales fuertes y competitivos, es decir se trata de diseñar un ordenamiento legal que dé lugar a un clima fiscal que estimule a los dueños de los medios de producción a generar empleos formales en beneficio de sectores específicos de la población, como una política fiscal inteligente para dar prioridad a la generación del empleo como impulsor del combate a la pobreza, de una mejor distribución del ingreso y del aumento en la productividad de los sectores reales de la economía.

Incluyéndose en la referida ley un seguro de desempleo hasta por seis meses de 30 salarios mínimos generales vigentes en la zona correspondiente, con lo que se ayudará a paliar las necesidades apremiantes que toda persona tiene al perder su empleo, y le otorga la oportunidad de contar con lo mínimo necesario para poder seguir en búsqueda de uno nuevo.

En este tenor, esta iniciativa representa una medida que el Partido Revolucionario Institucional pretende incentivar el estímulo a la generación de empleos formales, en beneficio de sus habitantes. También apoyará el sector empresarial; con la

visión estratégica que esto implica, otorgándole incentivos inmediatos y a largo plazo que influirán positivamente en la economía sonorenses”.

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho al trabajo es una garantía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando éstos sean lícitos.

En la práctica, dicho derecho se ve limitado como consecuencia de la grave crisis que ha padecido nuestro país, por ello, una gran cantidad de jóvenes económicamente activos, en su mayoría recién egresados de instituciones públicas y privadas, se encuentran en una situación de desempleo sin que haya medidas o acciones de gobierno encaminadas a remediar tan grave situación.

Dada la incertidumbre que domina el panorama económico, una norma que promueva el primer empleo formal, debe considerarse como una alternativa viable para impulsar el mercado laboral, particularmente de los jóvenes y de quienes, por distintas razones, no han cotizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, en el marco del análisis a la iniciativa que nos fue turnada, es de resaltarse que la misma encaja dentro de un nuevo modelo de política económica mediante el cual se intenta corregir las fallas del mercado y, paralelamente, promover la formalidad. Un modelo en el cual, el Estado retoma su papel como promotor del desarrollo que se contrapone con la pasividad que ha imperado en los últimos años.

Quienes dictaminamos, coincidimos con los promoventes, en el sentido de que es necesario generar acciones legislativas encaminadas a atender el problema del bajo crecimiento económico que ha provocado que la generación del empleo formal no sea satisfactoria, afectando lo anterior, particularmente a los jóvenes de nuestra Entidad, representando una gran mayoría del universo total de trabajadores desocupados.

Así, consideramos que es plausible la postura de los promoventes al buscar incentivos para abatir el desempleo y evitar, en la medida de lo posible, que los jóvenes sonorenses no recurran a la delincuencia organizada; sin embargo, por sí sola, esta

medida no ayudará a lograr los fines que se persiguen, debido a que se requiere de un plan integral que detone una mejora real de la economía del país y provoque, entre otros beneficios, la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Por ello, resulta impostergable apoyar la implementación de políticas públicas que fomenten la creación de empleos formales que favorezcan a los miles de jóvenes que ingresan cada año al mercado laboral y que les presentan mejores alternativas a la migración, por mencionar un ejemplo y, en el peor de los casos, la delincuencia organizada.

En tal sentido, esta dictaminadora considera procedente, en los términos propuestos, la creación de la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora, que se constituye como un instrumento incluyente, moderno y efectivo, cuyo fin será beneficiar a los jóvenes desocupados en edad laboral que nunca han ingresado al empleo formal, abogando por la inclusión de minorías demográficas en la misma situación, tales como las personas con discapacidad y los adultos mayores, los cuales representan sectores vulnerables, ávidos de oportunidades.

Así también, se comparte la intención de la iniciativa respecto de modificar la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a empresas que contraten jóvenes entre 18 y 29 años de edad y que hayan egresado recientemente de universidades, colegio de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica que no hayan tenido previamente un trabajo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquellas que contraten a personas con algún tipo de discapacidad y mayores de 40 años que no se encuentren jubilados o pensionados.

En conclusión, con la aprobación de las reformas propuestas, así como la norma de nueva creación, estaremos, como legisladores, brindando los mecanismos a los empleadores para hacer más atractivo el mercado laboral formal en Sonora, gracias al esquema que plantea incentivos a cambio de la creación de puestos de trabajo que cumplan con todos los requisitos de la ley. Asimismo, fomentará la creación de

capital humano que, en la actualidad, está siendo subutilizado por la falta de oportunidades de empleo productivo.

Consideramos también que, con esta ley, se regularice un gran número de trabajadores que actualmente se encuentran en la economía informal y que, paralelamente, aquellos que nunca han cotizado en el Seguro Social se integren al mercado laboral formal por primera vez, con los beneficios que ello genera, creando una motivación para que los empleadores hagan sus contrataciones de forma directa sin recurrir a terceros quienes, generalmente, eluden el pago de las prestaciones de ley.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

LEY DE FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio sonorenses y tienen por objeto incentivar, sin distinción de género, la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años de edad; así como a recién egresados de las universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica, sin que ninguno de los anteriores haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. También son sujetos de esta ley, las personas discapacitadas y personas mayores de 40 años que habiendo estado registrado como trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, hayan perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a la nueva contratación.

Artículo 2.- Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considerará por:

I.- Ley: La Ley de Fomento al Empleo del Estado de Sonora.

II.- Secretaría: La Secretaría del Trabajo.

III.- Patrón: La persona física o moral que tengan ese carácter, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Trabajador de Recién Ingreso: A la persona que preste sus servicios a su patrón y que cumpla con una o más de las siguientes características:

a) Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley.

b) Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica que no haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

c) Contar con, al menos, 40 años de edad, haber estado registrado como trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido y acreditar haber perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a su nueva contratación; o

d) Tener alguna discapacidad

V.- Puesto de nueva creación: Es la plaza creada para un Trabajador de Recién Ingreso, la cual contará con beneficios que se otorga por el periodo señalado por esta Ley.

VI.- Puesto existente: Todas las plazas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 4.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de treinta meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de recién ingreso. Transcurrido dicho periodo o habiendo quedado vacantes por periodo mayor a 30 días, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales que esta Ley otorga.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO AL EMPLEO Y CAMPO APLICATIVO.

Artículo 5.- El patrón que contrate a algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, tendrá derecho a un estímulo fiscal del cien por ciento del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal respecto de dicho trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. Este beneficio no es aplicable a ninguna Entidad o Dependencia Pública ni será acumulable con cualquier otro estímulo fiscal a que el patrón tenga derecho respecto del mismo impuesto.

Artículo 6.- El estímulo a que se refiere el artículo anterior sólo será aplicable, tratándose de trabajadores que perciban diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en el Estado prevaeciente en la zona donde se haya dado la contratación.

Artículo 7.- El patrón que contrate a trabajadores de recién ingreso, en los términos que ampara esta Ley, no perderá el beneficio que la misma otorga, en el caso de que termine la relación laboral con el trabajador, en términos de Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el puesto de nueva creación que quede vacante, sea ocupado por otro trabajador de recién ingreso.

Artículo 8.- Para tener derecho el patrón a la exención a que se refiere el artículo 5 de esta Ley deberá presentar, ante la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

I.- Para dar inicio a la aplicación de la Ley:

a) Presentar un aviso en el que manifieste que opta por acogerse a los beneficios conferidos en el artículo 5 de la Ley;

b) Presentar una relación de los trabajadores de recién ingreso que haya contratado al amparo de la Ley, exhibiendo la siguiente documentación de cada uno de ellos:

1. Nombre completo;

2. Copia simple de identificación oficial;

3. Número de Identificación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando haber inscrito a los trabajadores ante dicho Instituto, en los términos que establece la Ley del mismo;

4. Clave Única del Registro de Población;

5. Registro Federal de Contribuyentes; y

6. El monto del salario cotizable con el que sea registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Durante la aplicación de la Ley, dentro de los primeros 5 días de cada mes:

a) Haber determinado y enterado, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero patronales generadas por los trabajadores de recién ingreso, independientemente de las obligaciones que tenga con los demás;

b) Presentar un escrito en donde, bajo protesta de decir verdad, manifieste no tener adeudos sobre créditos fiscales firmes determinados por la Secretaría de Hacienda ni por el Servicio de Administración Tributaria ni por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por autoridades municipales; y

c) Presentar relación de los trabajadores de recién ingreso que se hubieran sustituido con la información a que hace referencia el inciso b de la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

I.- Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son objeto de la presente Ley;

II.- El incumplimiento injustificado del periodo de contratación señalado en esta Ley; y

III.- No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10.- Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se perderán los beneficios otorgados en la presente Ley, respecto de todos los trabajadores de recién ingreso que hubiere contratado con apego a la misma, desde el momento de que quede firme la determinación de la infracción por la Secretaría.

Artículo 11.- Al patrón que incurra en alguna de las infracciones referidas en el artículo 9 de esta Ley, se le aplicará una multa de hasta 200 salarios mínimos generales vigentes en la zona del Estado donde se haya dado la contratación.

CAPÍTULO IV DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 12.-El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Estado de Sonora, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 13.- Los beneficiarios sólo pueden acceder al seguro de desempleo durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen, ante la Secretaría, el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona del Estado en que haya ocurrido la pérdida del empleo y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 14.-Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

I.- Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; y

II.- Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del seguro de desempleo a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Sonora, e impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo.

Artículo 15.-El derecho a los beneficios del seguro de desempleo es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I.- Sean mayores de 18 años;

II.- Residan en el Estado de Sonora;

III.- Hayan laborado, previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el Estado de Sonora, al menos durante seis meses;

IV.- No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

V.- Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo de la Secretaría;

VI.- Sean demandantes activas de empleo; y

VII.- Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al seguro de desempleo y sus bases de participación establecerán cuando menos:

I.- Las características del seguro de desempleo a otorgarse;

II.- La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al seguro de desempleo;

III.- El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;

IV.- El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro de desempleo;

V.- El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y

VI.- Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 17.-La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el seguro de desempleo, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en su página de internet, la lista de quienes, en su caso,

accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 18.- Los beneficiarios del seguro de desempleo se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

I.- Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;

II.- Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;

III.- Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

IV.- Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría;

V.- Comunicar, de inmediato, sus cambios de domicilio; y

VI.- Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del seguro de desempleo, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 19.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del seguro de desempleo cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I.- Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II.- Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III.- Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV.- Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V.- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI.- Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Estado de Sonora con ayuda económica;

VII.- Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII.- Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 20.-El Ejecutivo del Estado deberá incluir, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro de Desempleo que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Artículo 21.-Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el seguro de desempleo, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 22.-El beneficio del seguro de desempleo será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 218.- ...

I a la XIV.- ...

XIV Bis.- Al patrón que contrate algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio alguna entidad o dependencia pública, siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en el Estado prevaeciente en la zona donde se haya dado la contratación.

Para los efectos de la presente fracción, se entenderá por trabajador de recién ingreso, la persona que preste sus servicios a su patrón y que cumpla con una o más de las siguientes características:

- a) Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo; así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley señalada;
- b) Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica que no haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; o
- c) Contar con 40 años cumplidos, haber estado registrado como trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, y acreditar haber perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a su nueva contratación.
- d) Tener alguna discapacidad

XV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 33.-...

A ...

B ...

I a VII.- ...

VIII.- Elaborar estudios sobre el mercado de trabajo, proporcionar los servicios de información relacionados con el mismo, desarrollar programas y proyectos orientados a generar fuentes de empleo y promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio de los sectores industrial, comercial, de servicios, minero y turístico de la Entidad;

IX.- Promover jornadas de orientación laboral; y

X.- Coordinar y Supervisar el Programa de Seguro del Desempleo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría deberá expedir elaborar el Programa de Seguro del Desempleo y las disposiciones reglamentarias derivadas del presente Decreto en los siguientes 30 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 06 de mayo de 2014.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

C.DIP.MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C.DIP.LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C.DIP.HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C.DIP.ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Javier Antonio Neblina Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores y Ley de Hacienda, ambas para el Estado de Sonora, con el propósito de de aumentar la calidad de vida de los adultos mayores, mejorar sus oportunidades de empleo e incluirlos de una manera más activa a la sociedad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 24 de abril de 2014, el diputado Javier Antonio Neblina Vega, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

“Los adultos mayores son parte importante de nuestra sociedad, su experiencia y conocimiento son de gran utilidad y es nuestra responsabilidad cuidar y aprovecharla. Actualmente los adultos mayores son el 8.8% de la población Sonorense, de estos, más de la cuarta parte se encuentran en Hermosillo.

La situación social de los adultos mayores en el Estado es crítica, la falta de inclusión y empleo puede llegar a ser abrumadora. Más del 14% de los adultos mayores son mantenidos por algún otro miembro de la sociedad, el 22.7% de adultos mayores sufren algún tipo de discapacidad, aun así, el 28.1% de ellos son económicamente activos, esto es que aun trabajan de alguna manera.

Actualmente encontrar algún tipo de trabajo bien remunerado, o estable después de los 45 años es altamente improbable, las empresas buscan personas jóvenes a las que puedan educar, a las que puedan moldear a su compañía, manteniendo a esta en un cuadro que nunca cambia, si las empresas aprovecharan la experiencia que puede aportar una personas con más de 30 años de experiencia, la economía podría crecer considerablemente.

Con la presente iniciativa buscamos establecer una serie de mecanismos que conlleven a la apertura de asociaciones o empresas que tengan como objetivo mejorar el estado social de los adultos mayores, ya sea por la generación de empleos para adultos mayores, o mediante acciones que busquen beneficiar a este sector de la sociedad directamente.

Para lograr lo anterior proponemos reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Adultos Mayores del Estado, estableciendo descuentos de multas, recargos y derechos, no solo para los adultos mayores, sino también para las empresas que contraten adultos mayores en su mayoría.

Esto lograra una mayor inclusión de los Adultos mayores en el área laboral, y aumentara el porcentaje de adultos mayores que cuenten con servicios de salud pública.

La presente iniciativa no solo busca beneficiar a los adultos mayores, sino que busca beneficiar a las siguientes generaciones que se convertirán en adultos mayores en los siguientes años, la población de adultos mayores crece 3.8% de manera anual, y la expectativa de vida de un sonorese es de 78 años de edad, mediante esto podemos concluir que en promedio un adulto mayor tiene una expectativa de producción de aun 18 años, muchas familias no cuentan con fondos de retiro, con seguro social, con familiares que los puedan mantener, muchos adultos mayores requieren ganarse el día a día, trabajar hasta el último de sus días, esto no es algo que busquemos, pero es una realidad que debemos enfrentar.

Con el propósito de aumentar la calidad de vida de los adultos mayores, mejorar sus oportunidades de empleo e incluirlos de una manera mas activa a la sociedad”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La discriminación en contra de las personas adultas mayores es uno de los grandes problemas que afecta a este grupo vulnerable, sobre todo en lo concerniente a la contratación laboral, a su integración en las actividades productivas, a la formación profesional y a la pertenencia a organizaciones profesionales o comunitarias. Esta situación se agrava cuando se combina con otras circunstancias como son el género, la discapacidad, la salud y las condiciones socioeconómicas de los adultos mayores.

La pobreza es sin duda otro de los problemas más graves al que se enfrentan los adultos mayores en México y en el mundo, caracterizada por la falta de vivienda adecuada, malnutrición, falta de atención médica para enfermedades crónicas, limitado acceso a agua potable y saneamiento, costo prohibitivo de sus medicamentos o tratamientos médicos y la inseguridad de ingresos económicos.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que las personas que habitan en las zonas donde la pobreza es endémica, suelen llegar a una vejez en la cual ésta se agudiza.

El reconocimiento jurídico de los derechos de los adultos mayores ha sido paulatino y comenzó a cobrar relevancia a partir del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982, en el cual se establecen recomendaciones en materia política y principios para afrontar el envejecimiento progresivo de las sociedades y las principales necesidades de las personas de edad.

El Plan de Acción de Viena estuvo motivado, entre otras cosas, por la longevidad de las personas, mismas que cada vez representan un mayor porcentaje en la población, las cuales deben continuar disfrutando de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

Las recomendaciones del citado Plan versan en las siguientes esferas: salud y nutrición, protección de los consumidores ancianos, vivienda y medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingreso y empleo, y educación para las personas de edad, para lo cual los gobiernos de los Estados tienen un papel fundamental, ya que son los encargados de evaluar y examinar el proceso de envejecimiento, así como de formular las políticas y estrategias nacionales en las cuales se atiendan las necesidades de los adultos mayores.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos, destacamos el reconocimiento de la necesidad de una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y mujeres a medida que envejecen, así como para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, construyendo el fundamento de una sociedad para todas las edades.

Para lo anterior, es que se ha estimado que es procedente la iniciativa del promovente en los términos en que se presentan, como parte de las acciones necesarias para atender el tema de la falta de empleo en la población adulta mayor, en conjunto con los programas de desarrollo y erradicación de pobreza que promueve el Gobierno del Estado; así como ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social y prestar servicios sociales básicos atendiendo las necesidades de las personas de edad.

En consecuencia, apoyamos la promoción de nuestro compañero legislador, porque estamos convencidos que la misma, no solo busca beneficiar a los adultos mayores, sino que busca beneficiar a las siguientes generaciones que se convertirán en adultos mayores en los años por venir.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES Y DE LA LEY DE HACIENDA, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7, fracción II, incisos d) y e), 11, fracciones XI y XII, 13, fracciones VIII y IX y se adicionan un inciso f) a la fracción II del artículo 7, una fracción XIII al artículo 11 y una fracción X al artículo 13, todos de la Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I.- ...

a) al h).- ...

II.- ...

a) al c).- ...

d).- Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones preestablecidas o las creadas para tal efecto;

e).- Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal, cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

f).- Contar con un descuento del 50% en todas las contribuciones y derechos a favor del Estado, y un descuento del 100% sobre recargos.

III a la VII.- ...

Artículo 11.- ...

I a la IX.- ...

X.- Involucrar a los adultos mayores en alguna actividad productiva, de manera permanente, para así ser útiles a la sociedad y a sí mismos, incrementando de esta manera su autoestima, preservando su potencialidad;

XI.- Fomentar y facilitar la creación de empresas, organizaciones que tengan como objetivo el mejoramiento social de los adultos mayores, o que sus empleados sean en su mayoría adultos mayores, mediante el descuento y asesoría gratuita de los procesos y permisos necesarios para lograr sus objetivos establecidos; y

XII.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Impulsar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a las personas morales que estén conformadas en su mayoría por adultos mayores.

IX.- Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente ley y demás disposiciones; y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 218-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 218-BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de cien por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto,

preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un cincuenta por ciento, a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 06 de mayo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa con proyectos de Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas del Estado de Sonora y de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 63 bis y un párrafo cuarto del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen y presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“En los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado consideramos que la corrupción ha sido uno de los problemas históricos más graves y dañinos de México.

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico, ha alejado inversiones productivas del país y ha sido una de las causas de la crisis de seguridad pública que vive México. La corrupción es un obstáculo para el desarrollo, además de un problema ético.

En el ámbito de la economía, hay evidencia suficiente para sostener que debido a la corrupción se incrementan los precios de los bienes y servicios y su calidad se deteriora.

Por ejemplo, los sobornos que ofrecen contratistas privados a funcionarios de gobierno para ganar concursos de obra pública son financiados mediante costos inflados o a través de materiales de construcción de menor calidad.

La corrupción es uno de los problemas más serios que enfrentan las empresas que operan en México y en nuestro Estado. El ambiente de negocios puede verse afectado por conductas impropias y actos deshonestos que vulneran la confianza de inversionistas, clientes y socios estratégicos.

Los resultados obtenidos en diversos estudios de despachos especializados u Organizaciones no Gubernamentales como Transparencia Mexicana nos indican que más de la mitad de las empresas mexicanas ven afectada su competitividad por la corrupción y la falta de transparencia de las autoridades que regulan su industria o mercado.

Este asunto también merece nuestra atención, pues reclama mayor compromiso por parte de toda la sociedad, autoridades y sector privado, para fortalecer la integridad de nuestras instituciones y así fomentar condiciones de negocios más confiables.

La corrupción siempre genera daños a largo plazo a las empresas. Quizá uno de los principales aspectos donde se ven más perjudicadas es en su competitividad, pues la corrupción hace más costosa su operación y disminuye su capacidad de crecimiento a largo plazo.

Ahora bien, la corrupción no sólo afecta a las empresas. En realidad la sociedad en su conjunto se ve perjudicada por este problema. Uno de sus efectos perversos está en cómo inhibe la inversión de las empresas en nuestro país.

Esto quiere decir que la corrupción es un obstáculo para la inversión directa, que puede servir para la generación de empleos, modernizar la planta productiva y, en suma, tener un crecimiento económico sostenido y a largo plazo.

Sólo por citar unos ejemplos en la última encuesta publicada del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, se desprenden los siguientes datos:

- *Se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios*
- *Una “mordida” costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00.*
- *En promedio, los hogares mexicanos destinaron 14% de su ingreso a este rubro.*
- *Para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo, este impuesto regresivo representó 33% de su ingreso.*

La corrupción es un lastre para el desarrollo para México y Sonora no es la excepción. Combatir la corrupción es uno de los mayores retos que tenemos los sonorenses en la actualidad, toda vez que representa desvíos importantes de recursos de la agenda de desarrollo a intereses particulares muy lejanos del interés público, los sonorenses no queremos tener el Primer Lugar Nacional en “Mochadas”, los sonorenses queremos ser un Estado competitivo y atractivo para la inversión, un Estado de Oportunidades, un Estado que vaya siempre por más progreso.

En el Grupo Parlamentario del PRI - Verde en la presente Legislatura ya ha empezado a realizar su tarea en estos temas de transparencia y buen gobierno y el fomento a la cultura de la legalidad. Impulsamos establecer en nuestra Constitución los principios básicos del proceso de licitaciones públicas, impulsamos la aprobación de la Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores del Estado de Sonora, además que ya presentamos nuestras propuestas de una nueva Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental entre otras que esperamos que pronto se aprueben en las comisiones respectivas porque serán leyes que darán más transparencia a la aplicación de los recursos públicos.

La presente iniciativa tiene como objetivo impulsar una nueva cultura de transparencia, rendición de cuentas y honestidad en la función pública.

Desde el Congreso del Estado debemos de ser garantes en la aplicación correcta y clara de los recursos públicos en los programas y obras que se realizan para el desarrollo social y económico de las familias.

Como Diputados debemos de trabajar en cumplimiento de nuestro deber Constitucional para que cada recurso público sea bien invertido para el beneficio y mejora de la calidad de vida de las familias sonorenses.

Para que exista corrupción, se requiere de la participación de dos personas; “estamos hablando del servidor público que se presta a estos ilícitos, como también, de la persona física o moral que accede y en su caso propone

Con la presente propuesta de nuevo marco jurídico establece responsabilidades y sanciones que deben imponerse a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, por infracciones en que incurran de forma directa o indirecta, con motivo de su participación en contrataciones públicas a nivel estatal o municipal, ya sea con el carácter de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados o contratistas, permisionarios y concesionarios.

Incluyéndose accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las contrataciones públicas; al igual que a los servidores públicos que participen, directa o indirectamente.

Establece la integración de órganos de control interno para interpretar y aplicar la presente Ley, y además reglamenta la investigación que procede al procedimiento administrativo sancionador de oficio o por denuncia, además, los facultados para requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, la información necesaria para integrar la investigación.

Las sanciones, que de ello se deriven, oscilarán para las personas físicas, en multas de mil a 50 mil salarios mínimos y hasta la inhabilitación para participar en contrataciones públicas de 3 meses a 8 años.

Para el caso de personas morales, van de una multa de 10 mil a 50 mil de salarios mínimos, hasta la inhabilitación de 6 meses a 10 años.

El presente proyecto incorpora las prácticas internacionales de la Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, e incluye los procesos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, además de retomar las experiencias a nivel Federal de otras entidades federativas de nuestro país.

En este mismo contexto, la presente iniciativa presenta una serie de reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y sus Municipios con el objeto de establecer mayores sanciones a quienes incurran en este tipo de actos materia de la Ley propuesta.

Además derivado de diversas reuniones con los diversos organismos empresariales de la Entidad, han mostrado su gran preocupación por el incremento de índices de corrupción en los servidores públicos con funciones de Inspección y Vigilancia.

Es por ello que atendiendo a las propuestas ciudadanas de diversos empresarios y comerciantes de nuestra entidad proponemos adicionar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para incorporar un capítulo especial sobre infracciones cometidas por servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, serán destituidos o inhabilitados cuando se comentan las siguientes infracciones:

- *Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.*
- *Utilizar palabras o actos ofensivos o intimidatorios hacia los particulares.*
- *Engañar a los ciudadanos en cuanto a infracciones o sanciones inexistentes en las Leyes o Reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos pero que no se ajustan a la conducta o circunstancia del ciudadano a quien se inspecciona.*
- *Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares.*
- *Facilitar los gafetes o identificación propios o ajenos para que los utilice personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados.*
- *Encubrir hechos de los particulares que puedan constituir infracciones a la Ley que tiene a su cargo verificar-*
- *Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.*
- *Obligar o sugerir a sus compañeros o a los ciudadanos a entregarle dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de llevar a cabo su función o cambiar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o supervisión.*
- *Obligar o sugerir a los compañeros o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como servidor público.*
- *Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado y sin contar con la orden respectiva-*
- *Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los particulares sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso.*
- *Proferir amenazas en contra de los particulares.*

- *Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan la Ley.*
- *No entregar en su lugar de trabajo, su identificación oficial que lo acredita como servidor público, al concluir su jornada laboral.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con la Real Academia Española, por corrupción (del latín *corruptio*, *corruptiōnis*; a su vez, del prefijo de intensidad *com-* y *rumpere*, romper) se debe entender a la acción y efecto de corromper.

Corrupción, en términos generales, es el mal uso público (gubernamental) del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a corrupción política es transparencia. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado.

Todos los tipos de gobierno son susceptibles de corrupción política. Las formas de corrupción varían pero las más comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el patrocinio y también los sobornos, las extorsiones, los fraudes, la malversación, la prevaricación, el caciquismo, el compadrazgo, la cooptación, el nepotismo, la impunidad, y el despotismo. La corrupción facilita, a menudo, otro tipo de hechos criminales como el tráfico de drogas y el lavado de dinero; aunque no se restringe a estos ilícitos ligados generalmente al crimen organizado y no siempre apoya o protege otros crímenes.

La corrupción política es una realidad mundial; su nivel de tolerancia o de combate evidencia la madurez política de cada país. Por esta misma razón, existen entidades nacionales e internacionales, oficiales y privadas, con la misión de supervisar el nivel de corrupción administrativa internacional, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y Transparencia Internacional.

La corrupción hace peligrar seriamente el desarrollo. En el terreno político, socava la democracia y el buen gobierno ya que supone un desacato e incluso una subversión de los procesos formales. La corrupción en las elecciones y en los cuerpos legislativos los convierte en más irresponsables y distorsiona la representatividad de las políticas diseñadas. En el terreno judicial, la corrupción pone en entredicho el imperio de la ley o estado de derecho, y en las administraciones públicas da como resultado una ineficiente provisión de servicios.

La corrupción mina el desarrollo económico ya que genera ineficiencia y distorsiones considerables.

La corrupción también genera distorsiones en el sector público al desviarse inversiones públicas a proyectos de capital en los que los sobornos y mordidas son más abundantes. Los funcionarios pueden incrementar la complejidad de los proyectos del sector público para ocultar o allanar el camino para tales tratos, distorsionando de este modo todavía más la inversión. La corrupción también hace descender el cumplimiento de las regulaciones relacionadas con la construcción, el medio ambiente u otras, reduce la calidad de los servicios e infraestructura gubernamentales e incrementa las presiones presupuestarias sobre el gobierno.

La corrupción facilita la destrucción medioambiental. Una Entidad corrupta puede tener formalmente una legislación destinada a proteger el ambiente, pero no puede ser ejecutada si los encargados de que se cumpla son fácilmente sobornados. Lo mismo puede aplicarse para los derechos sociales, la protección laboral, la sindicación y la prevención del trabajo infantil, entre otros. La violación de estos derechos legales permite también a los países corruptos ganar una ventaja económica ilegítima en los mercados internacionales.

Naturalmente son muchos los factores que inciden sobre los niveles de corrupción, algunos facilitándola y otros dificultándola.

De un modo más general, la corrupción erosiona la capacidad institucional del gobierno, ya que se desprecian los procedimientos, se desvían los recursos, y se venden y compran los puestos y cargos públicos. Al mismo tiempo, la corrupción socava y mina la legitimidad del gobierno y también los valores democráticos, tales como la confiabilidad y la tolerancia.

La corrupción es sin duda uno de los fenómenos sociales que más indignan a las personas. Hoy en día, y a la luz de numerosos acontecimientos por todos conocidos, parece estéril enfrascarse en una discusión acerca de si la corrupción, la impunidad, la ilegalidad y la injusticia, temas íntimamente relacionados entre sí, afectan o no a los derechos humanos. La respuesta no tiene vuelta de hoja: claro que los afectan.

En efecto, la corrupción vulnera lo que de humanos tenemos los individuos puesto que socava la dignidad, la razón y la conciencia conforme a la cual debemos conducirnos, corroe los valores que los colectivos humanos construyen a lo largo de la historia para alcanzar una mejor convivencia social, desarticula el tejido social y niega el valor de la Ley, instaurando códigos de comportamiento extralegales, basados en un conjunto preciso de antivalores: la mentira, el engaño, la simulación, la opacidad, el monopolio, el autoritarismo, la codicia, hasta llegar al crimen.

Es claro que ni quien corrompe ni quien deja corromper guardan respeto por los derechos fundamentales, ni contribuyen a una convivencia social basada en valores. Hay en esta suma de fenómenos una evidente falta de conciencia sobre el contenido intrínseco de los derechos humanos, pero sobre todo una clara falta de conciencia del daño social que implica el ejercicio de prácticas corruptas. La corrupción es el egoísmo llevado a sus manifestaciones extremas, antisociales, criminales.

Es obvio que si a nivel institucional y en la justicia se tiene una posición firme y atenta respecto de los distintos tipos de corrupción, ella tendrá tendencia a disminuir y, a la inversa, si se da el caso contrario. De todas formas, la represión y la sanción en relación a los actos de corrupción deben existir y fortalecerse cada vez más.

QUINTA.- Un gobierno corrupto es un gobierno violador de los derechos humanos más elementales y, por el contrario, un gobierno legal y honesto, está consciente de que el combate a la corrupción y la protección de los bienes sociales no es ni debe ser motivo ni pretexto para regatear las garantías y los derechos básicos de los ciudadanos.

La sociedad resiente de manera negativa el comportamiento corrupto, aun cuando muchos de sus integrantes participen en él, que en los hechos se traduce en la inoperancia y la ineficacia de las instituciones, en el vacío del ejercicio del poder, cuando no en el uso abusivo del mismo. Igualmente, la corrupción afecta los mecanismos que regulan la convivencia social y se convierte en un desafío a la legalidad. De ahí la importancia de blindar los mecanismos contra la corrupción y la creación de nuevos instrumentos para combatirla.

El combate contra la corrupción es un permanente equilibrio entre la fuerza de la ley y la espontaneidad de la libertad. Obviamente, en cuestión de ética la única meta aceptable es la de cero corrupción.

La corrupción, como lo hemos venido señalando, es un síntoma, tiene que ser atacada en su representación y en su origen; en lo que es su fachada y en su trasfondo estructural. En vista de que en la corrupción todo está relacionado con todo, una labor de coordinación institucional es indispensable para una respuesta eficiente que siempre exige ser integral, todo ello, en base a una idónea legislación aplicable al caso concreto, como lo viene siendo la propuesta en estudio.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comentario ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de la propuesta y modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser la aplicación de una norma que regule, prevenga y combata los actos de corrupción cometidos en nuestra entidad en contrataciones públicas, pues es en este rubro donde resulta ser sumamente vulnerable para la comisión de dichos actos de corrupción, además de que, tomando en cuenta la función del Estado con el particular al momento de llevar a cabo alguna contratación pública, independientemente de la dependencia o entidad gubernamental que la lleve a cabo, resulta ser de interés público, por lo que ello debe de contar con todas aquellas herramientas legales para que no se vulnerada en su desarrollo.

En tal sentido, una vez analizada la propuesta y modificación que se plantea respecto de la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas del Estado de Sonora y de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 63 bis y un párrafo cuarto del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de incluir en nuestro marco normativo una Ley que efectivamente combata de frente a un problema que desde hace tiempo carcome nuestra sociedad, así como llevar a cabo las modificaciones pertinentes respecto del tema de corrupción en contrataciones públicas.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la propuesta y modificación legal en cuestión, se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de prevención y combate a la corrupción, específicamente en el tema de contrataciones públicas, dando con ello un gran aporte al aspecto social y económico de nuestra entidad, en beneficio del pueblo, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno los siguientes proyectos de:

LEY

ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto:

I.- Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a los sujetos señalados en el artículo 2 de esta Ley, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, previstas en la presente Ley;

II.- Regular el procedimiento sancionador para determinar las responsabilidades por la participación en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal y aplicar las sanciones; y

III.- Establecer los órganos de control para interpretar y aplicar la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de la presente Ley:

I.- Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, que participen en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, en su carácter de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados, contratistas, permisionarios, concesionarios o análogos; y

II.- Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, que en su calidad de accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, consultores, subcontratistas con personalidad y vínculo debidamente acreditado en las contrataciones públicas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las mismas, materia de la presente Ley, a nombre, por cuenta o en interés de las personas a que se refiere la fracción anterior.

Los servidores públicos que participen, directa o indirectamente, en las contrataciones públicas de carácter estatal y municipal, quienes estarán sujetos a responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Contrataciones Públicas: Los procedimientos de contratación de carácter estatal o municipal, sus actos previos y aquellos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones y enajenaciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de los ordenamientos legales que los regulen, incluidos los actos y procedimientos relativos al otorgamiento de permisos y concesiones de carácter estatal o municipal; y

II.- Órganos de Control: La Secretaría de la Contraloría General, los órganos de control y evaluación de los organismos descentralizados y los municipales y las contralorías internas

u órganos equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;

ARTÍCULO 4.- Los órganos de control, en sus respectivos ámbitos de competencia, son instancias competentes para aplicar la presente Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento, interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, así como investigar, tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento.

ARTÍCULO 5.- Las responsabilidades y sanciones a que se refiere esta Ley se determinarán y aplicarán con independencia de las demás responsabilidades de tipo administrativo o penal previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA LEY

SECCIÓN PRIMERA ÉTICA DE LOS SUJETOS DE LA LEY

ARTÍCULO 6.- Los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, deberán conducirse con ética, apego a la verdad y honestidad en todo acto y actitud vinculado a las contrataciones públicas, independientemente del carácter o calidad con el que se ostenten, sin que den motivo a actos de corrupción a lo largo de todo el procedimiento de contratación hasta su culminación, evitando, en todo momento, ofrecer, prestar, regalar, condicionar, entregar o cualquier otro que se le asemeje, por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien a cualquier servidor público en el procedimiento de contratación.

SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES

ARTÍCULO 7.- Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las Contrataciones Públicas, directa o indirectamente, cometa alguna o algunas de las infracciones siguientes:

I.- Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.

Se incurrirá, asimismo, en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero que, de cualquier forma, intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con las Contrataciones Públicas;

II.- Ejecute con uno o más de los sujetos a que se refiere el artículo 2, fracciones I y II de esta Ley, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las Contrataciones Públicas;

III.- Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en Contrataciones Públicas, no obstante que por disposición de ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello;

IV.- Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las Contrataciones Públicas o simule el cumplimiento de éstos;

V.- Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en Contrataciones Públicas, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;

VI.- Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio;

VII.- Promueva o use su influencia, poder económico, político o social, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido; y

VIII.- Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que las personas físicas o morales a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley obtengan algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados previo procedimiento administrativo sancionador que se sustancie en términos de esta Ley.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8.- La investigación que precede al procedimiento administrativo sancionador se iniciará por queja o por denuncia, o bien de oficio.

Los órganos de control mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que presenten quejas o denuncias por las presuntas infracciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 9.- Cualquier particular que no sea sujeto de esta ley deberá quejarse ante el órgano de control correspondiente, por las presuntas infracciones contempladas en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos de esta Ley y todo servidor público tendrán la obligación de denunciar, por escrito, las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuvieren conocimiento y que pudieran ser sancionadas en términos de esta Ley.

El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 11.- El escrito de denuncia se presentará ante el órgano de control y deberá contener lo siguiente:

I.- Los hechos y, en su caso cualquier otra información que permitan advertir la comisión de presuntas infracciones;

II.- Los datos de identificación del presunto infractor; y

III.-El señalamiento de los elementos probatorios que acrediten las presuntas infracciones.

ARTÍCULO 12.-Una vez recibida la queja o denuncia, si los órganos de control advierten la posible existencia de infracciones, iniciarán la etapa de investigación a que hace referencia esta Ley. El órgano de control podrá iniciar de oficio la investigación cuando con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos que hagan presumir la comisión de infracciones previstas por esta ley.

ARTÍCULO 13.- Los órganos de control están facultados para requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, la información necesaria para integrar la investigación.

Las solicitudes de información se sujetarán a lo siguiente:

I.-Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en las contrataciones públicas, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen los órganos de control dentro de los plazos establecidos en esta ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para la atención de los requerimientos respectivos el órgano de control fijará un plazo que no será inferior a cinco días hábiles ni mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento respectivo, pudiendo ampliarlo hasta diez días hábiles más, cuando, por causas justificadas, así lo soliciten los interesados.

En caso de no atender los requerimientos sin causa justificada, el órgano de control podrá imponerles una multa en términos de la fracción II del artículo 24 de esta Ley;

II.-Las instancias públicas contratantes a las que se les formulen requerimientos de información, tendrán la obligación de proporcionarla dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados, las instancias públicas contratantes requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar prórroga por escrito ante el órgano de control, debidamente justificada.

La ampliación del término que en su caso se otorgue será improrrogable y no podrá exceder de 20 días hábiles.

Cuando los servidores públicos no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, con independencia de que se inicien las acciones para fincar la responsabilidad administrativa a que haya lugar, se les impondrá una multa en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de esta Ley, salvo que exista mandato legal o judicial o causa justificada a juicio del órgano de control que se los impida y con independencia de que se inicien las acciones para fincar a los servidores públicos la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

III.- El órgano de control tendrá acceso, en términos de las leyes en la materia, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la comisión de las infracciones a que se refiere esta ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión la determinación de las sanciones correspondientes.

La información obtenida en los términos de este artículo tendrá valor probatorio en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Para los efectos de las fracciones I y II del presente artículo, ante la reincidencia en el incumplimiento de requerimientos se aplicará multa de hasta el doble de aquella que se hubiera impuesto en términos de esas fracciones, sin perjuicio de que subsista la obligación de dar cumplimiento al requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 14.- Durante la etapa de investigación, los órganos de control podrán, además de requerir información en términos del artículo 13, llevar a cabo las demás diligencias que se estimen necesarias, incluyendo la solicitud de documentación e información a cualquiera otra persona física o moral, pública o privada tendiente a comprobar las presuntas infracciones.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos de los órganos de control que con motivo de las investigaciones que lleven a cabo, tengan acceso a información clasificada como reservada o bien de naturaleza confidencial, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla indebidamente bajo cualquier medio; en caso contrario, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Concluidas las diligencias de investigación, los órganos de control procederán al análisis de la información recabada, a efecto de determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar presumiblemente la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, se emitirá acuerdo de archivo administrativo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios y no hubieren prescrito las facultades para sancionar.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 17.- Si de la investigación realizada se advirtieren elementos suficientes que hagan presumir la probable responsabilidad del infractor y la existencia de las infracciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley, el órgano de control dictará acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual deberá ser notificado en términos del artículo 18 de esta Ley.

El acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I.-** Nombre del presunto infractor o infractores;
- II.-** Datos de identificación del expediente que se integre con motivo del inicio del procedimiento y lugar en donde podrá consultarse;
- III.-** Señalamiento preciso de las infracciones que se le imputan y, en su caso, de quien haya actuado como intermediario;
- IV.-** Las disposiciones de esta Ley en que se funde el procedimiento, señalando aquellas que se estimen transgredidas;
- V.-** El señalamiento de los beneficios establecidos en esta Ley para las personas que confiesen su responsabilidad sobre la imputación que se les formule;
- VI.-** El plazo para responder de las imputaciones contenidas en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, para manifestar lo que a su derecho convenga; y
- VII.-** Nombre y firma del titular del órgano de control, así como fecha y lugar de su emisión.

ARTÍCULO 18.- Las notificaciones se harán:

- I.-** En forma personal en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o en su defecto en el domicilio que se haya señalado, cuando se realicen a los sujetos previstos en las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley; y
- II.-** Por oficio, cuando se realicen a las autoridades

Para la práctica de notificaciones personales fuera del lugar de residencia del órgano de control, éste podrá auxiliarse de cualquier autoridad estatal o municipal, según corresponda y en su caso, conforme a los convenios o instrumentos de colaboración que se establezcan para tal efecto, quien la llevará a cabo de acuerdo a la normativa aplicable y que tendrá la obligación de remitirle las constancias respectivas dentro de los tres días siguientes a aquél en que se practicó la misma.

Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente a aquél en que se haya realizado.

ARTÍCULO 19.-Dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el presunto infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga, por escrito firmado bajo protesta de decir verdad o mediante comparecencia ante el órgano de control, dando respuesta a todos y cada uno de los actos que se le imputan, ofreciendo y presentando las pruebas que estime pertinentes y, en su caso, reconociendo su responsabilidad en relación con la infracción de que se trate en los términos y para los efectos previstos en la presente Ley.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que los órganos de control dispongan la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la confesión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley.

Si el presunto infractor no manifestare por escrito lo que a su derecho convenga o no compareciere dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo o dejare de responder alguna de las conductas o hechos que se le imputan, éstos se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 20.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del artículo anterior para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga, el órgano de control deberá proveer respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por éste, observando para tal efecto las reglas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Los órganos de control podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

El periodo probatorio será por diez días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez por causa justificada.

ARTÍCULO 21.-Desahogadas las pruebas, se concederá al presunto infractor un plazo de tres días hábiles para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo, se cerrará la instrucción y se dictará la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles.

ARTÍCULO 22.-La resolución que se dicte decidirá sobre la inexistencia de responsabilidad o sobre la imposición de las sanciones, debiendo notificarse al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 23.- La resolución en la que se imponga una sanción podrá impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 24.- Dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador, los órganos de control podrán imponer medidas de apremio, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, así como disciplinarias para mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Las medidas de apremio y disciplinarias, serán las siguientes:

I.-Apercibimiento; y

II.- Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Toda medida deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 25.-En todas las cuestiones relativas al procedimiento administrativo sancionador no previstas en esta Ley, se observarán las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Capítulo V **Sanciones Administrativas**

Artículo 26. Las sanciones administrativas que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refiere la presente Ley, consistirán en:

I.- Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Para el caso de contrataciones públicas realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una sanción económica de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

b) Inhabilitación para participar en contrataciones públicas en el estado de Sonora por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor de 10 años;

II.- Cuando se trate de personas morales:

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta cincuenta mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para el caso de contrataciones públicas realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una sanción económica de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

b) Inhabilitación para participar en contrataciones públicas en el Estado de Sonora por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor de 20 años.

Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Sonora. En tanto no sea cubierta la multa, la inhabilitación no será levantada.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción II del artículo 7 de esta Ley, sólo resultará aplicable la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

Cuando en términos de lo previsto por esta Ley, se impongan a una misma persona dos o más inhabilitaciones en diversas contrataciones públicas, dichas inhabilitaciones se aplicarán en forma sucesiva, de manera tal que una vez que se agote el plazo de la primera, comenzará la aplicación de la segunda inhabilitación y así sucesivamente.

En ningún caso podrá decretarse la suspensión de la inhabilitación, aun cuando el infractor opte por el juicio contencioso administrativo contra el acto de autoridad que la ordene o ejecute.

ARTÍCULO 27.- Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley se tomarán en cuenta los elementos que a continuación se señalan:

I.- La gravedad de la infracción en que se incurra;

II.- Las circunstancias económicas del infractor.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se podrá considerar la información de los contratos que el infractor tenga celebrados y estén registrados en el sistema informático correspondiente, o bien, si no se contara con esa información, se podrá considerar el monto del contrato, permiso, concesión o transacción comercial que dé origen al procedimiento administrativo sancionador de que se trate;

III.- Los antecedentes del infractor, incluido su comportamiento en contrataciones públicas previas o, en su caso, en transacciones comerciales internacionales;

IV.- El grado de participación del infractor;

V.- Los medios de ejecución;

VI.- La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley; y

VII.- El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Para los efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable de la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en una o varias de ellas, dentro de un lapso de diez años contados a partir de que quede firme la primera sanción.

ARTÍCULO 28.- Las facultades de los órganos de control para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de nueve años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 29.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal no podrán otorgar a las personas que hubieren sido sancionadas en términos de esta Ley, durante el plazo en que éstas se encuentren inhabilitadas, subsidios, donativos y otros beneficios previstos en las leyes y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI REDUCCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 30.- La persona que haya realizado alguna de las infracciones previstas en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo.

La aplicación del beneficio a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el treinta y el cincuenta por ciento del monto de las sanciones que correspondan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

II.- Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con el órgano de control que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente; y

III.- Que la persona interesada suspenda de inmediato su participación en la infracción.

Las personas que soliciten este beneficio serán sujetas del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, en el cual se constatará el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia este artículo, así como la veracidad y validez de la confesión realizada y se resolverá sobre la procedencia de dicho beneficio.

ARTÍCULO 31.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan, se le aplicará una reducción del veinte al cuarenta por ciento del monto de las sanciones que correspondan, siempre que lo haga dentro del plazo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

CAPÍTULO VII PREVENCIÓN

ARTÍCULO 32.- Los órganos de control podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

ARTÍCULO 33.- En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adicionan los artículos 63 Bis y un párrafo cuarto al artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis.- Todo servidor público con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa, en los siguientes supuestos:

I.- Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

II.- Utilizar palabras o actos ofensivos o intimidatorios hacia los particulares.

III.- Engañar a los ciudadanos en cuanto a infracciones o sanciones inexistentes en los reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos pero que no se ajustan a la conducta o circunstancia del ciudadano a quien se inspecciona.

IV.- Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares.

V.- Facilitar los gafetes o identificación propios o ajenos para que los utilice personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados.

VI.- Encubrir hechos de los particulares que puedan constituir infracciones a la Ley que tiene a su cargo verificar.

VII.- Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.

VIII.- Obligar o sugerir a sus compañeros o a los ciudadanos a entregarle dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de llevar a cabo su función o cambiar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o supervisión.

IX.- Obligar o sugerir a los compañeros o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como servidor público

X.- Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado y sin contar con la orden respectiva.

XI.- Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los particulares sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso.

XII.- Proferir amenazas en contra de los particulares.

XIII.- Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan la Ley.

XIV.- Utilizar su identificación oficial que lo acredita como servidor público, al concluir su jornada laboral para obtener un beneficio para sí o interpósita persona.

ARTÍCULO 68.-...

I a la VI.- ...

...

...

...

El servidor público que incurra en las sanciones previstas en el artículo 63 bis, será sancionado directamente con la destitución o la inhabilitación previstas por las fracciones IV y VI que anteceden, o con ambas conjuntamente según la gravedad del caso; y además se le aplicará la sanción económica que resulte de calcular el doble del monto de la multa o sanción que se pretendía aplicar al ciudadano o establecimiento afectado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escritos presentados por los diputados Vernon Pérez Rubio Arteé, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos de la LX Legislatura de este Poder Legislativo, con el cual presentan sendas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 46 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, las cuales, al ser temas coincidentes, es procedente su análisis y dictaminación en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se presenta para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 19 de febrero del año en curso, el diputado Vernon Pérez Rubio Arteé, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó su iniciativa, misma que se motiva con lo siguiente:

“Durante el periodo ordinario pasado, este Congreso expidió la Ley del Registro Civil, la cual establece en su artículo 46 señala a la letra lo siguiente:

“Queda prohibido al Oficial del Registro Civil registrar al menor con nombre propio que sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado o que constituya un signo o siglas, que se componga de más de dos nombres o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.”

En ese contexto, el espíritu original de esta disposición era el de proteger a los menores, en aras de interés superior de la infancia, del escarnio que muchos sonorenses han padecido durante su vida por la decisión de sus padres de registrarlos con nombres peyorativos o que son motivo de burla, sin embargo por falta de capacidad y criterio, provocó que una disposición noble haya adquirido un sesgo tan distinto por un inadecuado manejo por parte de la autoridad administrativa aplicadora de la ley, en esta caso la Dirección General del Registro Civil.

En este mismo orden de ideas, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Civil, publicó un listado de 60 nombres "prohibidos" para registrarse en nuestro Estado, sin establecer ningún criterio o parámetro que pudieran identificar dichos nombres como peyorativos, incluso quienes emitieron el comunicado, sin conocimiento de la historia y mostrando ignorancia ofendieron a personas que llevan algún nombre de los ahí enumerados, ocasionando justificadas críticas tanto a nivel nacional como internacional.

Así mismo, tal proceder incuestionablemente contraviene los derechos humanos a que se refieren los artículos 1 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11.1,11.2,11.3 y 18 de la convención americana sobre derechos humanos, mejor conocida como Pacto de Costa Rica y 8 y 16 de la convención de los derechos del niño.

Aunado a lo anterior, en virtud de que en su momento mi voto fue a favor de ese artículo, reconozco haberme equivocado por lo que una nueva reflexión motivada por los ciudadanos me lleva a concluir:

El estado no tiene, ni debe tener facultad alguna que rebase a los padres de familia en el derecho a seleccionar el nombre de sus hijos.

Por lo anterior y en consecuencia de la falta de capacidad y criterio de la autoridad aplicadora de la Ley, se propone la reforma del artículo 46 de la Ley del Registro Civil, proponiendo se realicen campañas informativas en donde se concientice a la sociedad a NO registrar a los infantes con nombres que puedan ser susceptibles de algún tipo de discriminación o burla.”

A su vez, el día 28 de febrero del año en curso fue presentada la iniciativa del diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

“El pasado 14 de diciembre de 2013, esta Soberanía aprobó la nueva Ley del Registro Civil con la finalidad de buscar primordialmente una mayor organización en las oficinas del Registro Civil, realizando las adecuaciones, principalmente, en las funciones de la Dirección General, de las titularidades de los oficiales, los procedimientos, las declaraciones de nacimiento, los registros extemporáneos de nacimiento, las actas de reconocimiento de hijo, así como las de adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, defunción, también relacionado con las actas de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para Administrar Bienes, las certificaciones, de la nulificación, rectificación, aclaración y testadura de las actas del Registro Civil, incluyendo también las visitas de orientación e inspección y un capítulo especial para las sanciones, las faltas y omisiones de carácter administrativo que cometan o en que incurran los servidores públicos de la Dirección General del Registro Civil y los oficiales del Registro Civil.

Del mismo modo, se incluyó un tema que sin lugar a dudas mereció especial atención por ser una de las demandas sociales más añejas, me refiero al relativo a la rectificación de actas del registro civil, uno de los temas novedosos y que se plasmó y aprobó en dicho dictamen haciéndolo acorde a los tiempos actuales.

Otra de las bondades a destacar es la relativa al proceso de rectificación de actas y la utilización de las lenguas de grupos étnicos, tanto en la inscripción como en la expedición de certificaciones.

Ahora bien, con la intención de regular el proceso de inscripción de los actos de nacimientos, nació la intención de entrar al tema de la protección de los derechos de la niñez, un tema que si bien es cierto por mucho tiempo se ha considerado delicado, bien tuvimos el valor de entrarle de lleno logrando la prohibición del registro de menores con nombres que pudiesen ser considerados peyorativos, discriminatorios, infamantes, denigrantes, despectivos, carentes de significado o que constituyan un signo, símbolo o siglas, o bien que expusiera al registrado a ser objeto de burla o mofa por parte de terceros en cualquier etapa de su desarrollo.

Así las cosas, se estableció en el artículo 46 de dicha norma lo siguiente:

Artículo 46.-*Queda prohibido al Oficial del Registro Civil registrar al menor con nombre propio que sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado o que constituya un signo o siglas, que se componga de más de dos nombres, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.*

Dicha disposición, fue motivo de diversas discusiones por parte de la sociedad civil y medios de comunicación, derivadas de la publicación de una lista de

nombres que a consideración de la Dirección General del Registro Civil, encuadraban en la descripción que hacia el referido artículo, sin otra intención que la de informar a las distintas oficialías, los ejemplos de nombres que podían estar sujetos a dicha disposición.

Tal molestia, motiva la presentación de esta iniciativa, la cual busca atender el llamado de la sociedad civil ante una disposición que consideran que debe rectificarse para reformar dicho artículo. Sin embargo, considero que es necesario no dejar el tema a un lado desapareciendo dicha disposición sino modificarla a efecto de brindarle la posibilidad al funcionario encargado del registro, para que oriente a quienes comparezcan a registrar a una persona, a que utilicen nombres que contengan un significado que sea la primera seña de identidad de dicha persona, resaltando la importancia de utilizar aquellos que puedan forjar un determinado carácter en quien lo recibe y que pueda distinguirlo honorablemente entre quienes lo rodeen.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la identidad. Desde el momento de su nacimiento, la identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común y, para ello, debe asegurar a su componente humano, los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona y las variaciones a su estado civil.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con los promoventes en el sentido de sus propuestas, en virtud de que consideramos que el reconocimiento del derecho a la identidad, a través del registro de nacimiento, más que cuidar el hecho de utilizar nombres que sean considerados peyorativos o que puedan consistir en una burla o mofa por parte de terceros, debe permitir al niño o niña adquirir una personalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Así las cosas, en el marco de la discusión y análisis de las iniciativas en estudio, consideramos procedente realizar un resolutivo en el cual coincidan ambas, con el objetivo fundamental de brindarle la facultad a la Dirección General del Registro Civil, de llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para implementar programas o campañas de concientización entre la población, dirigidos a la salvaguarda del derecho a la identidad de la persona.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 46 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 46.- El oficial del registro civil orientará a quien comparezca a registrar a una persona, sobre la importancia en la selección del nombre propio, con el objeto de que el mismo, contribuya adecuadamente en el proceso del menor para forjarse una identidad.

La Dirección General podrá realizar campañas de concientización entre la población, a efecto de reforzar lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 2014.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C.DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C.DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C.DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C.DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 02 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por conducto de su Presidente

Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo de dicho órgano, según consta en acta número Décima Sexta de sesión extraordinaria de fecha 23 de julio del año 2013, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El Municipio Libre en parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo de la nación; más aún, es considerado como célula de básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria.

El Municipio de San Ignacio Río Muerto, de acuerdo con la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en el artículo 184, a través de la figura d crédito, hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (son: treinta millones de pesos 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.”

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los

demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos

económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), teniendo por objeto cubrir los conceptos siguientes:

A.- La cantidad de hasta \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de la deuda pública actual del municipio y/o refinanciamiento de la misma, que deriva de un crédito bancario y de otros organismos, desglosado de la siguiente manera:

CRÉDITO BANCO INTERACCIONES	\$2,133,000.00
PRÉSTAMO AGUINALDO GOBIERNO DEL ESTADO	3,272,727.27
SUELDOS PERSONAL DE CONFIANZA	2,060,000.00
SUELDOS PERSONAL SINDICALIZADO	685,000.00
SUELDOS PERSONAL EVENTUAL 17 SEMANAS	830,690.73

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1,940,582.00
COMBUSTIBLE	478,000.00
DEMANDAS LABORALES	700,000.00
2% PREDIAL EJIDAL ADMINISTRACIÓN ANTERIOR	1,500,000.00
OTROS PROVEEDORES Y ACREEDORES	400,000.00
TOTAL	\$14,000,000.00

B.- La cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir el pago de pasivos que derivan de inversiones públicas productivas, de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 20 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, que derivan de una operación de deuda con el Banco Interacciones, con un saldo al mes de abril del presente año que asciende a la suma de \$2'133,000.00, misma cantidad que se pretende cubrir en su totalidad con una parte de los recursos que se obtengan del crédito materia de este dictamen.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2014, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$2'120,905.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 5.18% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$40'881,093.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2015, se tiene previsto realizar un pago estimado en alrededor de \$3'181,358.00 pesos, que representarán un 7.48% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Así, en el año 2016, se prevé un pago que oscila los \$3.18 millones de pesos, cantidad que representa un 7.19% de los ingresos del ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, para el año 2017 se tiene contemplado erogar por el servicio de la deuda la suma aproximada en \$3.18 millones de pesos, lo que viene a impactar en un 6.91% los ingresos del citado órgano de gobierno municipal, para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, en el año 2018 se estima un pago para el servicio de la deuda, por la suma aproximada a los \$3.18 millones de pesos, misma que representa el 6.65% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Del mismo modo, para el año 2019 se tiene programado un pago por el orden de los \$3.18 millones de pesos, lo cual se refleja en un 6.39% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal.

En el año 2020, se tiene previsto destinar \$3.18 millones de pesos para el pago de la deuda, cantidad que representa el 6.15% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2033 se tiene previsto liquidar en su totalidad el crédito que nos ocupa, para lo cual, se estima pagar la suma de \$3.18 millones de pesos, suma que se reflejaría en un 3.69% de los ingresos municipales para ese ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que el servicio de la deuda se estima a la baja, debido a que, según la corrida financiera del crédito que presenta el Ayuntamiento, las amortizaciones se presentan en un esquema de pagos congelados durante la vigencia del crédito, además de que en la proyección de ingresos del Municipio se aprecia un incremento esperado del 4% anual.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2010, 2011 y 2012, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Herrera Ayala”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 25 de diciembre del año 2013 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS COMISIONES, HONORARIOS, GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN, GASTOS FINANCIEROS, INTERESES Y DEMÁS GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO EL IVA CORRESPONDIENTE, CON UNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA, INCLUSIVE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que contrate con una entidad Financiera Mexicana, inclusive Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, un financiamiento bajo la figura de crédito hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los costos, gastos, comisiones, honorarios y accesorios financieros que pudiera generar dicha contratación, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses y cuyo destino será la reestructura parcial o total de la deuda pública del Municipio y/o la realización de inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que se afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se generen al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por la contratación del crédito, los ingresos presentes y futuros que le correspondan al Municipio como participaciones Federales, debiendo quedar inscrita la garantía y fuente directa de pago de las participaciones Federales en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se autoriza asimismo a instruir a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente con cargo a las participaciones Federales a que tiene derecho este Municipio, con el fin de darle cumplimiento al crédito a través del Fideicomiso de garantía, administración y fuente de pago que se constituya para garantía y pago del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a constituir un Fideicomiso de Administración Garantía y/o Fuente de Pago, donde se afecten las participaciones federales que le correspondan al Municipio, como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, mismo

que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine las participaciones federales que le correspondan al Municipio, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria del fideicomiso que, en su caso, se constituya, en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, a presupuestar anualmente el pago del financiamiento, autorizado conforme al presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 13 de mayo de 2014.

C. DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP.MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP.LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP.HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP.ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, cuyo monto pretende destinarse al pago de la deuda pública actual del municipio y a obras consideradas inversión pública productiva, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 02 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo de dicho órgano, según consta en acta número veintidós de sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2013, solicita autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“Derivado del gran rezago en infraestructura que presenta el Municipio de Empalme, es indispensable generar acciones que permitan dar un respiro a la gestión pública que la sociedad nos ha encomendado, por lo que la deuda pública constituye una alternativa viable para financiar los proyectos o acciones de infraestructura con alta rentabilidad social, para ello es importante considerar estos mecanismos que permitan al Municipio atender las necesidades básicas.

La utilización de esta alternativa, en el caso de los municipios, resulta un imperativo categórico habida cuenta de que sus ingresos casi nunca alcanzan para atender debidamente las demandas de sus comunidades en materia de servicios públicos, seguridad, desarrollo urbano y otros importantes aspectos del bienestar social, llegando a tener dichas demandas un efecto acumulativo por tal motivo.

El Municipio de Empalme no es la excepción. Ante los altos rezagos en la atención de las demandas sociales que se han venido generando desde años atrás, en el Municipio no se ha hecho uso de esta alternativa en el pasado, motivo por el cual ahora debemos considerar el buen manejo de las finanzas públicas que se ha llevado hasta este momento y acceder a la deuda pública de manera responsable para que le permita al Municipio obtener una movilidad financiera y hacer frente a los compromisos adquiridos con la sociedad.

Actualmente existe la necesidad de realizar mayores inversiones en infraestructura en Empalme, esto derivado del crecimiento urbano, industrial y económico del municipio con lo que seguramente el Municipio a lo largo del tiempo tendrá mayores y mejores oportunidades que ofrecer a sus habitantes.

De ahí que con los recursos que, por un monto de hasta 80 millones de pesos, se obtengan a través del crédito cuya autorización se solicita, se llevarán a cabo las acciones necesarias para fortalecer la hacienda pública municipal y abatir oportunamente los rezagos en materia de inversión pública.

Por lo anterior se asegura que, con este crédito se logrará generar obras de calidad y con alto impacto social y económico para nuestros habitantes, además de detonar actividades que permitan generar recursos adicionales para el municipio y por consecuencia el crecimiento sostenido.

Por todo ello, es necesario recurrir a empréstitos para atender estas necesidades del municipio que no admiten demora.”

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse

conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del

presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

Cabe mencionar que, originalmente, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una operación de crédito hasta por la suma de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, posteriormente presentó diverso escrito, ante esta Soberanía, mediante el cual solicitó que la cantidad del crédito sea autorizada hasta por la suma de **\$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en virtud de haber sacado adelante algunos de los proyectos contemplados en el monto original, con recursos obtenidos a través de gestiones ante otras instancias, misma cifra que tiene por objeto cubrir los conceptos siguientes:

A.- Pago de la deuda pública actual del Municipio, por la suma de \$11'000,000.00.

B.- Cubrir los costos de diversas obras que representan inversión pública productiva, por un monto de hasta \$20'000,000.00, a considerarse las siguientes:

Pavimentación e Infraestructura:

- 1.- Pavimentación en varias calles de la Colonia Kilómetro Dos Poniente.
- 2.- Pavimentación de la Av, Héroe de Nacozari.
- 3.- Pavimentación de accesos principales en Poblado José María Morelos.

Infraestructura Turística:

- 4.- Mejoramiento de Malecón Turístico en Colonia Bellavista.

Infraestructura Deportiva:

- 5.- Rehabilitación de Unidad Deportiva Ángel Castro.

Edificios Públicos:

- 6.- Construcción de Casa de la Cultura (1337.50 M2 de construcción).

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 20 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, consistentes en una operación de deuda con BANOBRAS, que al 31 de marzo del 2014 tiene un saldo de \$11'051,004.00, suma por la que en este mismo año se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, la suma aproximada a los \$1'369,639.00, según datos presentados por el propio ayuntamiento.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2014, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$1'917,652.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 1.37% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$139'583,510.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2015, se tiene previsto realizar un pago estimado en alrededor de \$3.28 millones de pesos, que representarán un 2.26% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal, en

este ejercicio fiscal se observa un ligero incremento en el servicio de la deuda, en virtud de que para este año se estaría realizando el pago por el año calendario completo, no así el año anterior, que se considera parcial el pago por los meses transcurridos en dicho periodo.

Para el año 2016, se prevé un pago aproximado a los \$3.28 millones de pesos, cantidad que se refleja en un 2.17% de los ingresos del municipio, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2017, se realizaría un pago por el orden de los \$3.28 millones de pesos, suma que representa el 2.09% de los ingresos de la administración directa municipal, para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, en el año 2018 se estima un pago para el servicio de la deuda, por la suma aproximada a los \$3.28 millones de pesos, misma que representa el 2.01% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Del mismo modo, para el año 2019 se tiene programado un pago por el orden de los \$3.28 millones de pesos, lo cual se refleja en un 1.93% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal.

En el año 2020, se tiene previsto destinar \$3.28 millones de pesos para el pago de la deuda, cantidad que representa el 1.86% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2034 se estaría liquidando en su totalidad el crédito, materia de este dictamen, realizando un pago por la cantidad estimada en \$547 mil pesos, considerada como el 0.17% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que el servicio de la deuda se estima a la baja, debido a que, según la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento, las amortizaciones se presentan en un esquema de pagos congelados durante la vigencia del crédito, además de que en la proyección de ingresos del Municipio se aprecia un incremento esperado del 4% anual.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los

ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2011 y 2012, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler S.C.” y 2013, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado “C. Mondragón y Compañía, Contadores Públicos S.C.”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 17 de marzo del año 2014 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Empalme, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Empalme, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS COMISIONES, HONORARIOS, GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN, GASTOS FINANCIEROS, INTERESES Y DEMÁS GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO EL IVA CORRESPONDIENTE, CON

UNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA, INCLUSIVE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Empalme, Sonora para que contrate con una entidad Financiera Mexicana, inclusive Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, un financiamiento bajo la figura de crédito, hasta por la cantidad de \$31,000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los costos, gastos, comisiones, honorarios y accesorios financieros que pudiera generar dicha contratación, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses y cuyo destino será la reestructura parcial o total de la deuda pública del Municipio y/o la realización de inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Empalme, Sonora, para que se afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se generen al Municipio de Empalme, Sonora, por la contratación del crédito, los ingresos presentes y futuros que le correspondan al Municipio como participaciones Federales, debiendo quedar inscrita la garantía y fuente directa de pago de las participaciones Federales en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se autoriza asimismo a instruir a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente con cargo a las participaciones Federales a que tiene derecho este Municipio, con el fin de darle cumplimiento al crédito a través del Fideicomiso de garantía, administración y fuente de pago que se constituya para garantía y pago del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a constituir un Fideicomiso de Administración Garantía y/o Fuente de Pago, donde se afecten las participaciones federales que le correspondan al Municipio, como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine las participaciones federales que le correspondan al Municipio, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria del fideicomiso que, en su caso, se constituya, en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Empalme, Sonora, a presupuestar, anualmente, el pago del financiamiento autorizado conforme al presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 13 de mayo de 2014.**

C. DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP.MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP.LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP.HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP.ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, asistido por Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de reformar el decreto número 06, aprobado por esta Legislatura el día 13 de noviembre del año 2012, mismo que contiene la autorización para que el citado órgano de gobierno municipal, realice diversas operaciones crediticias, hasta por un monto de 540 millones de pesos, para ser destinados al refinanciamiento de su deuda pública de largo plazo y para inversiones públicas productivas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, el Presidente Municipal, asistido del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“Por medio del Decreto 6 publicado en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora el día 6 de diciembre de 2012, el Municipio de Cajeme, Sonora obtuvo autorización para contratar financiamientos hasta por 540 MDP para ser utilizados en a) el refinanciamiento de su deuda pública y b) en inversión pública productiva.

Durante el transcurso del presente año, el municipio realizó negociaciones con la banca comercial y de desarrollo para obtener los recursos autorizados. Derivado de dichas negociaciones, el Municipio logró la obtención de 208 MDP para financiar inversión pública productiva bajo las mejores condiciones disponibles en el mercado actual, utilizando un esquema innovador para minimizar el riesgo tanto para el municipio como para el acreedor.

El Ayuntamiento autorizó recientemente una extensión del plazo actual para la obtención de la parte restante de los recursos autorizados para buscar mejorar los distintos elementos que componen su deuda pública actual y lograr la liberación de recursos para inversión pública productiva, en términos de lo establecido en el decreto que autoriza la operación.

Dado lo anterior, el Municipio de Cajeme solicita al H. Congreso del Estado se amplíe el plazo establecido en el decreto No. 6 del 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 para ejercer la parte restante de los recursos autorizados.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es importante aclarar que con la aprobación del presente decreto no se está llevando a cabo una nueva autorización para la contratación de una operación de crédito, razón por la cual no se estima necesario realizar un nuevo análisis de la situación financiera del Municipio, requisito que se colmó con la aprobación del decreto número 06, mismo que se pretende modificar con esta nueva solicitud.

Cabe mencionar que la intención del ayuntamiento de Cajeme, consiste únicamente en modificar el Artículo Quinto del Decreto, mismo que establece la fecha límite para llevar a cabo las operaciones financieras ahí autorizadas, lo anterior, en virtud de que en el proceso de búsqueda de las mejores condiciones contractuales con instituciones crediticias se concretó una operación de crédito mediante la que se pudo

obtener sólo parte del monto autorizado, razón por la cual, se hace necesario ampliar el plazo para celebrar las operaciones por el o los montos restantes, previamente autorizados, adecuando para ello una serie de dispositivos que permitirán culminar con el proceso de reestructura de los pasivos de largo plazo.

Finalmente, realizadas las consideraciones y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma en los precisos términos planteados por el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el fin de que esté en posibilidades de acceder a los recursos señalados, bajo las condiciones que mayores beneficios acarreen a los habitantes del referido Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA (I) REFINANCIAR LOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O DEMÁS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y/O FINANCIAMIENTO EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS, Y/O (II) REESTRUCTURAR EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O DEMÁS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y/O FINANCIAMIENTO EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y/O (III) CONTRATAR UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS ADICIONALES, DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$540,183,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS E INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN Y DE CUALESQUIERA OTROS INGRESOS DEL MUNICIPIO SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, E INCLUIR LO CONDUCENTE EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

PRIMERO. Se reforma el Artículo Quinto del Decreto número 6 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del gobierno del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo Quinto.-Se autoriza que las operaciones descritas anteriormente sean celebradas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014".

SEGUNDO. Respecto de los refinanciamientos o la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que sean celebrados al amparo del Decreto Número 6 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora: (i) en el ejercicio fiscal del 2013, pero cuyos recursos sean dispuestos en el ejercicio fiscal del 2014, o (ii) en el ejercicio fiscal del 2014 y sean dispuestos en dicho ejercicio, el monto máximo de endeudamiento neto autorizado del municipio para el ejercicio fiscal del 2014, tomando en consideración los montos dispuestos en el ejercicio fiscal del 2013, será de \$332,000,000.00 (Trescientos treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), mismo monto que se incluirá en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

TERCERO. Toda vez que la reestructuración de pasivos implica la modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago y otros términos de un financiamiento preexistente, y no supone la contratación de un nuevo empréstito, crédito o financiamiento, dichas operaciones podrán efectuarse sin estar sujetas al monto máximo de endeudamiento neto que autorice el Congreso del Estado en términos del Artículo Segundo anterior.

CUARTO. Salvo por lo establecido en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Decreto, se ratifica en sus términos el decreto Número 6 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado el 6 de diciembre de 2012 en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica que los recursos obtenidos por el Municipio de Cajeme, mediante operaciones constitutivas de deuda pública que fueron autorizadas, en su momento, por el Congreso del Estado, fueron destinados a inversiones públicas productivas, en términos de los dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto con el objeto de que este Poder Legislativo autorice al referido órgano de gobierno municipal, para convenir la afiliación de los trabajadores municipales, que fueron incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, a efecto de continuar recibiendo las prestaciones que comprende la Modalidad 10 de Aseguramiento, en términos de la Ley del Seguro Social vigente, así como para que afecte las participaciones que en ingresos federales la corresponden, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 10 de marzo del año 2014, el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, presentó una iniciativa de decreto en los términos señalados en el proemio del presente dictamen, basando su solicitud en los siguientes razonamientos:

“Actualmente el Ayuntamiento de Caborca se encuentra afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social con el Registro Patronal No. 5917120100 desde el pasado 01 de abril del 2003 en el cual tenemos dados de alta a 133 trabajadores, pagando un importe mensual de IMSS por \$94,507.67 pesos, y bimestral de infonavit por \$197,828.86 pesos, que comparado con el Servicio Médico ISSSTESON el pago mensual sería de \$632,894.18 pesos sin derecho a vivienda.

Derivado de lo anterior el Departamento de Afiliación al IMSS nos informó que para seguir dando el servicio y dar de alta a más trabajadores es necesario la autorización de ese H. CONGRESO DEL ESTADO por medio de Decreto donde se nos autoriza la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para regularización de la filiación de los trabajadores municipales, que fueron incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social, a fin de que continúen recibiendo, junto con sus familiares legales, las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales, en términos de “la Ley” vigente.

Igualmente informamos a Ustedes que este Ayuntamiento cuenta con una plantilla de personal de 637 empleados, siendo la mayoría los que cuentan con ISSSTESON y que no se verían afectados en ningún momento por el cambio de Seguridad Social, simplemente se aplicaría a los de nuevo ingreso y a quienes fueran rechazados por ISSSTESON.

El importe de dichas cuotas sería descontado de las participaciones cada mes como sucede con ISSSTESON, y una de las ventajas que se tendría que al ingresar un empleado eventual se haría de forma inmediata el ingreso al IMSS, ya que no esperaría a hacerse los estudios médicos.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículos 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1º de nuestra norma constitucional local establece que, en nuestro Estado, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

CUARTA.- El régimen de seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social comprende dos tipos: el obligatorio y el voluntario. Dentro del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, particularmente el artículo 13, fracción V, se establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, asimismo, se consigna en dicho numeral que, mediante convenio con el Instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo y que los convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En ese sentido, los trabajadores de los ayuntamientos tienen el derecho de ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, mediante la celebración de un convenio entre el Ayuntamiento con el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se establezcan las modalidades y fechas de incorporación al citado régimen, conforme lo que disponen los artículos 13, fracción V y 222, fracción II, inciso d) de la Ley del Seguro Social.

Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de participaciones federales que le corresponden al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el citado órgano de gobierno municipal, esta Comisión estima importante referir que el Ayuntamiento se encuentra afiliado al IMSS desde el año 2003, contando con la cantidad de 133 trabajadores bajo ese esquema de seguridad social, sin embargo, según datos presentados por el propio ayuntamiento, a solicitud del IMSS, es necesario celebrar un nuevo convenio para regularizar la afiliación de dichos trabajadores y estar en posibilidad de dar de alta a nuevos empleados, para lo que se requiere la autorización, vía Decreto, del Congreso del Estado. Cabe mencionar que actualmente son 60 empleados los que, por diversas razones, no cuentan con ningún servicio de seguridad social.

Es importante precisar que la afectación de las participaciones federales a favor del Instituto no representa una carga económica adicional importante para el Ayuntamiento, ya que los trabajadores y el Municipio realizan, periódicamente, el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, con las que se cubren los gastos que por el servicio de referencia pudieran generarse.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la afectación de participaciones a que nos hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de la seguridad social para servidores públicos del Municipio de Caborca, Sonora, lo cual constituye una acción importante para preservar la garantía constitucional prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA QUE AFECTE Y OTORGUE, EN GARANTIA DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Seautoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que afecte y otorgue, en garantía de pago, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, por motivo de la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, la afectación de participaciones que se lleve a cabo, en los términos del presente Decreto, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 13 de mayo de 2014.

C. DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP.MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP.LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP.HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP.ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO.

La conmemoración del día del maestro es un homenaje a la labor de todos los educadores, los cuales cumplen una tarea que no es nada sencilla, ya que, representan después del hogar, los pilares fundamentales de la educación de los niños, las niñas y los adolescentes.

Esta gran profesión requiere de mucho esfuerzo, respeto, paciencia, dedicación, tolerancia, compromiso y responsabilidad para poder educar, formar y orientar a los estudiantes otorgando gran parte de su tiempo para compartir el conocimiento y sobre todo consejos para lograr un pleno y óptimo desarrollo.

En nuestro país contamos con grandes personajes que fueron parte fundamental de la educación:

- Rafael Ramírez Castañeda, educador que se dedicó a organizar y desarrollar la educación rural en México.
- José Vasconcelos, fue un abogado, político, escritor, educador, funcionario público y filósofo mexicano, quien fungió como el primer Secretario de Educación Pública del país.

De igual forma, en Sonora hemos tenido destacados maestros, que han tenido gran trascendencia dentro de la educación:

- Eduardo W. Villa, desempeñó el cargo de Secretario de la Dirección General de Educación en 1939, es de los primeros entre los investigadores sonorenses y el que tiene mayor producción bibliográfica.
- Fernando Aragón Moreno, quien es considerado como el maestro formador de maestros, el cual mereció diversos reconocimientos, como el que en 1997, le otorgó la ONU como maestro distinguido en ocasión de la celebración del día mundial el docente.

Entre muchos otros sonorenses que han dejado huella en la educación de todos los sonorenses, que han forjado gran cantidad de profesionistas y hombres y mujeres de bien, grandes sonorenses que se han preocupado por educar a las futuras generaciones.

Este es un día muy especial, pues celebramos a aquellos hombres y mujeres que día a día con empeño dejan su alma y corazón en las aulas de los planteles educativos de nuestro país y particularmente de nuestro Sonora.

Es un día de fiesta, pues, ellos han inculcado los sueños de superación en nosotros y siguen inculcando esos sueños en los niños, niñas y jóvenes de nuestro País.

En este entendido, a los docentes les es aplicable la frase: “*honor a quien honor merece*”, puesto que, ellos son los guías de todos nosotros y tienen el don dedicarse a compartir sus conocimientos, a traspasarlos de generación en generación, sin interés alguno que no sea otro que el de fortalecer la educación en nuestro país.

Es por ello, que, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Sonora, hacemos un llamado a celebrar y reconocer con gran orgullo el día de nuestros maestros, pues ellos,

realizan una labor noble e incansable al ser parte esencial de la formación de nuestros niños y jóvenes sonorenses.

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE BUSCA EL RECONOCIMIENTO A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, POR EL SEGUNDO LUGAR OBTENIDO A NIVEL NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA SEGÚN LOS CRITERIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

La información es poder afirman los grandes pensadores; y la democracia es el poder residiendo en el pueblo. Por lo tanto, afirmamos como verdad lógica que democracia es la información depositada en la ciudadanía.

Sonora camina pues en el rumbo correcto como democracia, sosteniendo la transparencia como eje central de su administración, y como objetivo permanente el mantener a una sociedad siempre informada.

Pese a que en décadas pasadas la población sonorense estuvo inmersa en el desconocimiento de los números y datos de la administración pública del Estado y vivió ajena a la información real que todo buen gobierno debe rendir y poner en tenencia de sus habitantes. Esto por obvias e intencionados razones del gobierno de solapar y encubrir los actos ilícitos y torpezas que pudieran causar escándalo.

La actual administración del Gobernador Guillermo Padrés Elías ha dado grandes avances en materia de transparencia al ritmo que la modernidad lo demanda y como nuestra ciudadanía lo requiere. Esto lo vemos en el arduo y constante trabajo del Gobierno del Estado de Sonora, por el cual se logró que en Octubre de 2013 se obtuviera primer lugar a nivel nacional en la categoría Premio a la Innovación otorgado por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) por el Portal Sonora Transparente en el cual los ciudadanos pueden obtener información de manera detallada y transparente.

Y nuevamente un claro ejemplo de esto, es el Consejo Nacional de Armonización Contable, un consejo creado con el principal objetivo de armonizar los

criterios contables y requisitos de transparencia gubernamental en materia financiera, que estableció en su reporte trimestral ante el Senado de la Republica, que el Estado de Sonora a cumplido en un 91.7% con la normatividad establecida el 31 de Diciembre del 2013, posicionándolo en el Segundo Lugar a nivel nacional en relación de transparencia con respecto al ejercicio de los ingresos y contabilidad gubernamental en el período enero – abril. Esto viene a desmentir a todos aquellos que afirman que los recursos financieros ejercidos por el Estado han sido utilizado con opacidad y sin comprobación alguna.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, es el órgano federal de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Se conforma por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo preside, los Subsecretarios de egresos, ingresos y de hacienda y crédito público, así como el Tesorero de la Federación, entre otros. Esto lo convierte en un órgano imparcial, técnico e independiente de cualquier criterio arbitrario o tendencioso, logrando con esto la seguridad y certeza de sus declaraciones y acciones, que siempre tienen como objetivo lograr un sistema de gobierno honesto y sistemático en el ejercicio de sus recursos económicos.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca felicitar a la actual administración del Estado de Sonora, al Gobernador Guillermo Padres, al Secretario de Hacienda, Licenciado Carlos Villalobos Organista, al subsecretario C.P. Saul López Montiel, y la Secretaria de Administración Tributaria, así como a todo el equipo que conforma el sistema financiero que logró cumplir con casi el 100% de los lineamientos establecidos por el CONAC.

En el Partido Acción Nacional, estamos comprometidos con la transparencia, buscamos a un pueblo informado e involucrado con las decisiones políticas, tanto del Estado como del País, ya que consideramos que la mejor manera de combatir la corrupción es a través de la transparencia y la participación activa de los ciudadanos.

La CONAC nace de la necesidad de armonizar los procesos de contabilidad gubernamental en el país y con ello traer simplicidad y transparencia al ejercicio de los recursos, tanto federales como los propios de cada entidad. La CONAC establece que con lograr una armonía y ser transparentes en la contabilidad gubernamental se combate activamente la corrupción, ya que al establecer un sistema rígido, basado en ciencias exactas, no deja espacio a la interpretación o al uso de recursos de manera indiscriminada o irregular.

Es por ello que hoy reiteramos nuestro compromiso a los sonorenses, continuaremos apoyando, tanto al Estado como a los 72 municipios, en la creación de sistemas eficientes, transparentes, ciudadanos y libres de toda corrupción. Nos comprometemos con Sonora, para que el Estado siga logrando el reconocimiento que merece su crecimiento, ya que este reconocimiento es para los ciudadanos, pues son estos los que exigen mayor rendición de cuentas, mayor calidad de servidores públicos, y sobretodo mayor calidad de gobierno. Con la determinación del Consejo Nacional de Armonización Contable se comprueba una vez más que el PAN le responde a sus ciudadanos, que Guillermo Padres le responde a sus ciudadanos, que el Gobierno de Sonora sigue comprometido con la excelencia.

Muchas gracias.

Posicionamiento con motivo de la celebración del Día del Maestro

Año con año dedicamos un día para celebrar a todos los profesores, catedráticos y personas que se dediquen a enseñar a los demás. El 15 de mayo es un día para reconocer el esfuerzo y dedicación de quienes realizan tan noble labor.

Esta celebración tiene sus raíces hace ya muchos años, específicamente el día 15 de mayo de 1867 se llevó a cabo la toma de Querétaro y con motivo de su conmemoración y durante el gobierno de Venustiano Carranza, en 1917 se aprobó una iniciativa para honrar la labor de todos los profesores y catedráticos de la nación.

En esa misma fecha pero del año 1950, San Juan Bautista de La Salle fue declarado patrono especial de todos los educadores de la infancia y de la juventud, así como patrono universal de los educadores por el Papa Pio. San Juan Bautista era un sacerdote francés y dedicó su vida a formar maestros para la educación de hijos de artesanos y de niños de escasos recursos de esa época.

Asimismo, nos encontramos con el ilustre José María Albino Vasconcelos Calderón, quien fue un oaxaqueño abogado, político, escritor, educador. Fue nombrado primer Secretario de Educación Pública en el país y llegó a ser rector de la Universidad Nacional de México, actualmente la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta alma mater aun posee el lema propuesto por el: “Por mi raza hablará el espíritu.” Su propósito era no trabajar por la Universidad sino pedir que la Universidad trabajase por el pueblo. Como Secretario de Educación Pública, Vasconcelos puso en marcha un proyecto de difusión cultural en el país, creo programas de instrucción popular, se editaron libros y se promovió el arte y la cultura integrando a México en las transformaciones que existían a nivel mundial tras la primera Guerra Mundial. Se dice que José María Vasconcelos hizo de los maestros rurales un ejército de paz y de cada profesor un apóstol de la educación, de acuerdo a sus propias creencias. Ofreció apoyos masivos a los maestros rurales, inició programas de intercambio educativo con otros países de

América. Brindó apoyo a artistas e intelectuales como lo fue Diego Rivera y foráneos como Gabriela Mistral.

Por obtener su libertad de expresión Vasconcelos se separó de la función pública y posteriormente tuvo una destacada participación al lado de Antonio Caso y Manuel Gómez Morín, entre otros, por obtener la autonomía de la Universidad Nacional de México.

Como educador, Vasconcelos propone: “Sentir la cultura mestiza como base del concepto de mexicanidad. Mexicanizar el saber, es decir, hacer objeto de estudio la antropología y el medio natural del país. Hacer de Latinoamérica el centro de una gran síntesis humana. Emplear el sentido del servicio y amor fraterno del ser humano como medio de ayuda a los más desprotegidos, y valerse del industrialismo (como simple medio, nunca como un fin) para promover el progreso de la nación.” Su batalla fue la cultura y la educación, su pedagogía atendía a la ética.

Vasconcelos fue nombrado por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como por la de Chile, Guatemala y las de otras naciones latinoamericanas, Doctor Honoris Causa (por causa de honor), cuyo nombramiento solo se hace a personas eminentes. Fue llamado el Maestro de América y cada 15 de mayo se entrega un reconocimiento con su nombre a los educadores destacados del país.

Como La Salle y Vasconcelos existen más maestros que han marcado la historia de la educación en el mundo, sin embargo, también hay maestros que han marcado nuestros corazones. Estos seres que dedican su tiempo y paciencia a enseñarnos y compartirnos desinteresadamente sus conocimientos para formar personas intelectuales y contribuir en nuestro futuro. La confianza que un alumno o un padre de familia deposita en el profesor es inmensurable.

Recordemos que en su noble labor los docentes también llegan a tomar el papel de doctor, psicólogo, trabajador social, padre o madre de familia y además

de transmitir conocimientos, valores, enseñanza de habilidades y creación de confianza personal, los profesores comparten amor, cariño, amistad, respeto, paciencia, discreción y tantos sentimientos que se desarrollan con la relación alumno-maestro que hace de esta profesión una admirable y de los lazos creados, unos que perduren toda la vida en el recuerdo, el conocimiento y el corazón.

Es preciso mencionar que los Diputados del Partido Acción Nacional presentamos iniciativa para entregar una medalla al mérito docente en reconocimiento a tan loable y plausible labor, misma que continua impulsándose en virtud de su importancia.

Sin más, felicitamos a todos los maestros, desde guarderías hasta universidades, desde las zonas urbanas a las rurales, desde instituciones especiales hasta hogares, los felicitamos desde nuestros corazones hasta donde quiera que ejerzan tan distinguida labor.

“El maestro deja una huella para la eternidad, nadie puede decir donde se detiene su influencia.” Henry Brooks Adams

Muchas Gracias

POSICIONAMIENTO DE NUEVA ALIANZA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO

El Día del Maestro es ocasión para reconocer la trascendencia de la labor que desempeñan los docentes en Sonora, a todos aquellos, que día a día ejercen tan noble profesión formando a los ciudadanos del futuro, a quienes les tocará tomar las riendas de este país y seguir atreviéndose a transformarlo, a darle un mejor rumbo y dirección, como en su momento lo hicieron aquellos grandes soñadores, maestros ilustres, que fueron señeros en el quehacer educativo y que marcaron un rumbo en la educación en nuestro país; con ello me refiero a Ignacio Manuel Altamirano, quien abogó y sentó las bases de la instrucción primaria gratuita, laica y obligatoria, además creó la Escuela Normal de Profesores de México; a Don José Vasconcelos, quien con programas de instrucción popular, edición de libros y promoción del arte y la cultura, dio un gran impulso a la educación en nuestro país, promoviendo a su vez la educación indígena y la educación rural; a Jaime Torres Bodet, quien puso en marcha el sistema nacional de libros de texto gratuitos y fundó el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, y Rafael Ramírez Castañeda gran impulsor de la escuela rural mexicana. Pero también en Sonora, hemos tenido reconocidos docentes, dignos de respeto y admiración, entre ellos el maestro Eduardo W. Villa, gran Historiador de nuestro Estado, así como el maestro Amadeo Hernández Coronado; todos ellos nos han dejado su gran legado y sus enseñanzas.

Eso es lo que hacen los maestros, son transformadores sociales, formadores, siembran las semillas para que las nuevas generaciones sean mejores, para que sueñen y alcancen sus metas, para que se atrevan, para que practiquen y prediquen los valores que tanta falta hacen, porque ven en la profesión, más que un empleo, una responsabilidad con la sociedad, con los niños, con los adolescentes; no soy maestro, pero he tenido la fortuna de estar entre ellos, de convivir, de platicar, de intercambiar experiencias, y me queda claro su lenguaje, su vocación, pues saben que la educación va más allá de la simple transmisión de los conocimientos, de inculcar valores y desarrollar las habilidades sociales en los alumnos, si no que educar, es la conjugación de todo esto y

más a la vez, ahora sé porque se genera un fuerte lazo entre la sociedad y los docentes, el cual perdura para toda la vida.

Por ello, Nueva Alianza expresa su mayor reconocimiento a las y los trabajadores de la educación que siempre han estado comprometidos con nuestro país, particularmente a los maestros y maestras de Sonora, quienes con su esfuerzo cotidiano, continúan dando muestra de su fuerte compromiso y responsabilidad con Estado, garantizando día con día los servicios educativos; gracias a ellos y ellas, en Sonora se imparte educación de calidad.

Concluyo diciendo que, nuestro partido respalda y se pronuncia por la transformación del sistema educativo para fortalecer la escuela pública, laica, gratuita y democrática. Seguiremos impulsando una política de Estado que defienda, reivindique y fortalezca la educación pública, que brinde una educación de calidad, pero también con el firme compromiso de garantizar los derechos de los docentes en Sonora.

A las y los maestros hoy en su día, Nueva Alianza les manda desde este recinto legislativo, nuestro máximo reconocimiento, aprecio y respeto.

¡Muchas Felicidades!

Hermosillo, Sonora a 14 de Mayo de 2014.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.